



Señor

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E.S.D**

**REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: ERIKA KARINA VARGAS SIERRA  
DEMANDADOS: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE  
TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN Y OTRO  
RADICACIÓN: 6800131030042022-00078-00**

**AURA PATRICIA VELASQUEZ DAZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.754.389 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 132.785 del C. S. de la J actuando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN**, con Nit. 890.200.928-7, entidad domiciliada en Bucaramanga, de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal de la Cooperativa y del señor **GRACILIANO JIMENEZ SILVA**, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la Demanda Declarativa Verbal promovida por los señores **ERIKA KARINA VARGAS SIERRA, MARIA JOSE CAÑON VARGAS, RITA JULIA SIERRA, SAMUEL FELIPE QUINTERO SIERRA y FEISER FRANCISCO CAMACHO SIERRA.0**, quienes obran obra a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

## **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. CIERTO** lo relacionado con el día de ocurrencia de los hechos, el lugar y la hora en que sucedió el mismo. Así como es cierto el vehículo involucrado en los hechos, que dicho vehículo es de propiedad del señor **GRACILIANO JIMENEZ SILVA** y se encuentra afiliado a **COPETRAN**.

En cuanto a que la causa o hipótesis de los hechos sea una falla mecánica, debemos precisar que **NO ES CIERTO**, ya que así mismo se estableció como hipótesis también la número **304 "SUPERFICIE HÚMEDA": Cuando la vía o parte de ella se encuentre mojada.**

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.** Al momento de ocurrencia de los hechos, la señora **ERIKA KARINA VARGAS SIERRA**, se movilizaba en calidad de pasajera del vehículo de placa **SXT-008** afiliado a **COPETRAN**.

**AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO.** El vehículo de placa **SXT-008** afiliado a **COPETRAN** y de propiedad del señor **GRACILIANO JIMENEZ SILVA**, se encontraba en condiciones aptas para operar, tal y como se demuestra con el resultado de las inspecciones operacionales realizadas en el mes de Noviembre

de 2018. Ahora bien, el siniestro ocurrió por las condiciones climáticas que afectaron la vía, esto es se encontraba húmeda y pese a las maniobras realizadas por el conductor no fue posible evitar la ocurrencia del accidente.

**AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO.** Las condiciones en que ocurrió el accidente no se debieron a falta de maniobra o impericia del conductor y menos aún a fallas mecánicas como lo advierte el demandante. Como se ha dicho en precedencia, un factor importante influyente en la ocurrencia de los hechos fue las condiciones en las que se encontraba la vía.

**AL HECHO QUINTO: NO NOS CONSTA. QUE SE PRUEBE.** Con todo respeto debo manifestar que se desconocen las posibles lesiones ocurridas a la señora demandante.

**AL HECHO SEXTO: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Mis representados desconocen las lesiones que dice haber padecido la señora ERIKA KARINA VARGAS SIERRA y menos aún conoce los gastos ocasionados; sin embargo, es de precisar que indistintamente de la responsabilidad o no en la ocurrencia de los hechos, la señora VARGAS SIERRA por ostentar la calidad de pasajera, se encuentra cubierto por el SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) del vehículo afiliado a COPETTRAN, cuya cobertura cuenta con un rubro para gastos de atención médica y hospitalaria.

**AL HECHO SEPTIMO: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Como lo mencioné en precedencia, mis representados desconocen de las posibles lesiones que dice afectaron la salud e integridad de la señora VARGAS SIERRA. Situación que debe ser probada durante el proceso.

**AL HECHO OCTAVO: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Reitero, mis poderdantes desconocen las posibles lesiones y los mencionados perjuicios que advierte el señor apoderado en el presente hecho. Situación que deberá ser demostrada en el libelo.

**AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO.** Obra en el expediente dictamen médico legal donde establecen una incapacidad médica legal de cincuenta y cinco (55) días.

**AL HECHO DECIMO: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Como se ha dicho en hechos similares mis representados desconocen las lesiones y supuestos perjuicios generados en ocasión a los hechos ocurridos. De igual manera, se desconoce la ocupación o labor que desempeñaba la señora VARGAS SIERRA con anterioridad al accidente.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Mis poderdantes desconocen si la señora ERIKA KARINA VARGAS SIERRA practicaba o no algún deporte.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA. QUE SE PRUEBE.** Es CIERTO que obra en el expediente dictamen médico legal; sin embargo, del mismo no se puede concluir la “tortuosa vida” que manifiesta el señor apoderado judicial ha padecido su representada.

**AL HECHO DECIMO TERCERO: NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Con todo respeto debo nuevamente manifestar en esta contestación de la demanda,

que mis representados desconocen los supuestos daños físicos, psíquicos y económicos que dice padecer todos los que representan la parte demandante. De otra parte, como se ha dicho en contestación que se hiciera al HECHO SEXTO, la señora VARGAS SIERRA en su calidad de pasajera del vehículo de placas SXT – 008 contaba con un SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) del vehículo afiliado a COPETRAN, cuya cobertura cuenta con un rubro para gastos de atención médica y hospitalaria.

De igual manera, mis poderdantes desconocen la labor que desempeñaba la demandante ERIKA KARINA VARGAS SIERRA para la hora del accidente y menos aún los supuestos ingresos que dice devengaba.

**AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO.** No existe responsabilidad del conductor en la ocurrencia de los hechos objeto de Litis. De otra parte, esta responsabilidad debe ser demostrada para que exista el deber de indemnizar por parte de mis representados.

**AL HECHO DECIMO QUINTO: ES CIERTO**

**AL HECHO DECIMO SEXTO: NO ES UN HECHO.** Es un acto propio del ejercicio del derecho.

### **A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Sobre las pretensiones, me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto las mismas carecen de fundamento fáctico y probatorio como se demostrará a lo largo del presente proceso, en cuanto a que no hay culpa por parte del conductor del vehículo afiliado a la Cooperativa, por los hechos que dieron origen al accidente causa de esta demanda, lo que aleja considerablemente la responsabilidad por parte de los demandados.

**PRIMERA: ME OPONGO.** Solicito respetuosamente al señor Juez proceda a NEGARLA por cuanto no es cierto que la responsabilidad en la ocurrencia de los hechos, sucediera por causa alguna imputable al conductor del vehículo de servicio público afiliado a COPETRAN. Por tal motivo, mis representados no serán declarados responsables solidarios de los hechos objeto de la presente acción.

**SEGUNDA: ME OPONGO** a las pretensiones relacionados bajo los conceptos de **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, LUCRO CESANTE FUTURO, PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN / ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA/ MUTACION DEL PROYECTO DE VIDA.** Lo anterior, teniendo en cuenta que no estarán llamadas a prosperar las declaraciones y condenas solicitadas, por cuanto se demostrará que los hechos que generaron la presente acción judicial no se ocasionaron por ninguna conducta realizada por el conductor del vehículo afiliado a COPETRAN, sino por hechos ajenos a su propia voluntad.

**TERCERA: ME OPONGO.** Como lo he dicho en precedencia no habrá lugar a condena de mis representados, por ende no es procedente una condena encaminada a compensar a los demandantes en suma alguna.

**CUARTA: ME OPONGO.** En caso de una eventual condena no es procedente la condena a pagar intereses corrientes sobre las sumas que resulten, pues no estamos ante una obligación crediticia ni nada similar. El interés posible en caso de una eventual condena es el interés civil más no el comercial o bancario.

**QUINTO: ME OPONGO.** No habrá lugar a dicha condena.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Consagra el Art. 206 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), vigente desde el 12 de julio de 2012 que "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.". Por lo anterior, me permito objetar la estimación de los perjuicios materiales atendiendo a los fundamentos invocados en las excepciones.

Tenemos que la estimación bajo juramento debe cumplir varios requisitos, entre los cuales encontramos que esta tiene que estar debidamente razonada, es decir, debe contener una explicación lógica del origen de la prestación que se reclama, lo mismo que de la relación de casualidad respecto de la situación o del acto del que se deriva, aspecto que claramente no se tuvo en cuenta por parte del apoderado actor, ya que solo se limita a relacionar una serie de valores por concepto de perjuicios materiales, sin fundamentar su concepto y probar la verdadera fuente de ingresos, razón por la cual debe desestimarse en su totalidad el valor probatorio del juramento.

No obstante lo anterior y en aras del derecho a la defensa, me pronuncio frente a la estimación de las pretensiones, por cuanto del Juramento Estimatorio se remite al acápite de pretensiones en el siguiente orden:

Primero, es necesario recordar que el artículo 206 del Código General del Proceso señala: "**El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales**", pues naturalmente la valuación del daño moral no está sujeta a cánones estrictos, ya que corresponde al juez establecer prudentemente la cuantía indemnizatoria tomando como base la gravedad de la lesión espiritual sufrida y el hecho generador de la responsabilidad; así como, la verdadera cercanía afectación de todos los demandantes.

En relación con los perjuicios ocasionados, el apoderado judicial contempla perjuicios materiales por conceptos a saber así: **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y LUCRO CESANTE FUTURO.**

Se debe precisar que al solicitarse la reparación de perjuicios materiales, la carga de la prueba como es en este caso, le corresponde a la parte actora, quien debe

*generar la suficiente convicción sobre este concepto, ya que los perjuicios materiales, se deben acreditar su existencia en pautas objetivas. En este sentido, y con el nulo soporte documental que obra en el proceso, no es posible cuantificar dichos daños.*

*Con lo anterior, considero que no existen los elementos necesarios para cuantificar un perjuicio de esta naturaleza, pues como lo ha expuesto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema en la sentencia 2000-01141 de junio 24 de 2008: “ Por último están todos aquellos “sueños de ganancia”, como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables”.*

*Por las razones expuestas, se deja sustentada la objeción presentada frente a la estimación de los perjuicios materiales invocados por el apoderado de la parte demandante, en atención a lo consagrado en el Art. 206 del C. G. del P. vigente para la época de la interposición de la demanda.*

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

*Con el propósito de afianzar los argumentos de esta contestación de demanda y enervar las fuerzas de los argumentos descritos en los hechos de la misma y las pretensiones, propongo las siguientes excepciones de fondo.*

#### **1. AUSENCIA DE CULPA DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO AFILIADO A COPETRAN COMO CAUSA DEL ACCIDENTE.**

*Es claro que el episodio relatado en los hechos no obedeció a culpa alguna por parte del señor **ANGEL JULIO JIMENEZ**, como conductor del vehículo afiliado a COPETRAN, por el contrario, fue un hecho desafortunado que tuvo como origen, una causa imprevisible, al verse abocado a realizar una maniobra defensiva debido al estado de la vía y a las condiciones climáticas que no favorecían su normal transitar.*

*De acuerdo a lo anterior, considero necesario tener claridad sobre la relación de la culpa en la responsabilidad, puesto que para que esa responsabilidad civil se configure, es necesario que haya una conducta humana, un daño o perjuicio, una relación de causalidad entre el daño y el comportamiento de quien se le imputa su producción y un factor de atribución de la responsabilidad.*

*Conforme a lo que he manifestado en este punto, quiero hacer unas precisiones que es necesario destacar dentro de la estructura de la responsabilidad civil, como muy bien lo ha señalado la norma y la jurisprudencia, debe existir un daño, un menoscabo sufrido por determinada persona en la que se afectan sus intereses vinculados ya sea en su esfera patrimonial o extrapatrimonial, el cual deberá ser indemnizable cuando su causación sea claramente imputable a un sujeto. En este orden de ideas, es el factor de imputación el que permite atribuir a*

*un sujeto la responsabilidad, sin embargo, debe haber una conducta activa u omisiva para atribuir esa responsabilidad, ya que de una conducta determinada se deriva una afectación a los intereses de la víctima, siendo por regla general el carácter subjetivo, donde se funda en la culpa o el dolo.*

*Ahora bien, la culpa como tema central de esta excepción propuesta, se puede traducir en negligencia, imprudencia, descuido o impericia en el comportamiento desplegado, sin embargo y como se probará en las oportunidades procesales, el señor ANGEL JULIO JIMENEZ fue desde que ingresó como conductor a la Cooperativa, una persona idónea para la operación de vehículos de transporte intermunicipal de pasajeros y fue un hecho externo el que ocasionó el accidente que hoy nos ocupa.*

*Como conclusión de todo lo anterior y de acuerdo a la tradición jurídica, vemos que solo es responsable de un daño la persona que lo causa con culpa o dolo, es decir con infracción a un deber de cuidado, pues la responsabilidad subjetiva ha sido siempre una postura inalterable en nuestra jurisprudencia, reiterándose en numerosas ocasiones lo señalado en el artículo 2356 del Código Civil, donde no puede pretenderse en ningún caso prescindir de la culpa para estructurar el concepto de responsabilidad civil contractual, perspectiva esencial, que como lo he dicho, se ha mantenido en las reflexiones jurisprudenciales: “ Las libertades permiten a cada quien desarrollar su propio plan de vida, y en la medida en que una persona se beneficia de la convivencia deberá soportar recíprocamente los costos que surgen de esas relaciones, es decir que tendrá que reparar los daños que ocasiona. Luego, no es por cualquier consecuencia imprevisible o incontrolable que se deriva de nuestros actos por lo que estamos llamados a responder, sino únicamente por aquellos que realizamos con culpa o negligencia. **Lo contrario supondría tener que convivir en una sociedad en la que haya que resarcir cualquier resultado dañoso por la simple razón de que uno de nuestros actos intervenga, objetivamente en su causación, aun cuando escape a nuestra responsabilidad y se encuentre más allá de nuestro control.**” (Sent. Cas. Civ. 18 de Diciembre de 2012, Exp. 2006 00094 01). [Negrilla fuera de texto].*

*Tenemos entonces que la concurrencia de todos los elementos mencionados, esto es, una conducta humana, un daño o perjuicio, una relación de causalidad entre el daño y el comportamiento de quien se le imputa su producción y un factor de atribución de la responsabilidad, son imprescindibles para que surja la responsabilidad civil en este caso, por consiguiente, por no existir culpa respecto del conductor del vehículo afiliado a Copetran, la parte actora no puede evidenciar los elementos necesarios de la responsabilidad civil contractual y extracontractual estudiados y se estaría obligando a mi poderdante al pago de una indemnización que no tiene fundamentos facticos ni jurídicos, ya que en el caso que nos ocupa, no existe el bloque probatorio suficiente para demostrar que el conductor del vehículo afiliado a Copetran, ha causado un daño mediante la infracción de un deber de cuidado.*

## **2. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

*Como bien lo manifesté en el anterior punto, de acuerdo a las circunstancias, el hecho reúne características de imprevisibilidad e irresistibilidad, es decir, que el evento tuvo un carácter remotamente probable y súbito desde el punto de vista del*

conductor, pues a pesar de los mayores esfuerzos aplicados por el señor **ANGEL JULIO JIMENEZ**, le fue imposible evitar la ocurrencia del accidente y es que “la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que rodearon el acontecimiento –acompañadas con las del propio agente”. (Sent. Cas. Civ. 078 de 23 de junio de 2000). [Negrilla fuera de texto].

Conforme a lo anteriormente expuesto, el hecho dañoso fue claramente imposible de evitar por parte del señor **ANGEL JULIO JIMENEZ**, quien pese a las maniobras realizadas no logró evitar el siniestro ocurrido.

### **3.PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.**

El Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de contrato de transporte, en su artículo 993 establece provisiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse.

Dicho precepto establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 993. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>**. <Artículo subrogado por el artículo 11 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> **Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.**

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Se destaca entonces, que el término de prescripción empezará a contar a partir del momento que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el accidente de tránsito ocurrió en fecha del **21 DE NOVIEMBRE DE 2018**, misma fecha en que debía finalizar la obligación de conducción del transportador. Ahora bien, teniendo en cuenta la prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte opera dentro de los dos años siguientes a la finalización de la obligación de conducción, y dado que esta finalizó el mismo día del accidente, es decir, **21 DE ENERO DE 2018**, no hay lugar a dudas que la acción se encuentra totalmente prescrita. Lo anterior, por cuanto la Demanda formulada por la parte actora fue instaurada el día **28 DE MARZO DE 2022** y admitida hasta el **11 de MAYO DE 2022**. Es decir, más de dos años después de la ocurrencia de los hechos, por lo cual es evidente que, en el presente caso, operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

En tal sentido, no existiría duda alguna que ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción derivada del contrato de transporte, ello en virtud de la aplicación del artículo 993 del C.Co., por cuanto es claro que el término prescriptivo feneció con creces, por cuanto transcurrieron más de dos años desde el momento en que debía finalizar la obligación de conducción. Por todo lo anterior, se solicita al Despacho tener por probada esta excepción, por cuanto el término prescriptivo feneció el **21 de enero de 2020**, y en ese sentido no puede

condenarse a ninguno de los Demandados a los pagos de los perjuicios pretendidos.

#### **4. LA EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS PROBADOS.**

*Esta excepción tiene su fundamento en lo consagrado en el artículo 306 del código de Procedimiento Civil, actualmente lo consagrado en el artículo 282 del Código General del Proceso.*

*ARTÍCULO 282. RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo los de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberá alegarse en la contestación de la demanda.*

#### **PRUEBAS**

*Solicito al despacho se tenga y se ordenen como tales las siguientes:*

##### **A. DOCUMENTALES**

*Solicito al Despacho se tenga como pruebas documentales las siguientes:*

- 1. Copia del Informe Policial de Accidentes de Tránsito de fecha 21 de Noviembre de 2018, elaborado por el funcionario RAFAEL ROMERO con placa 088556.*
- 2. Copia de apartes de la Resolución No. 11268 del 06 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Transporte (Por el cual se adopta el nuevo informe policial de accidentes de tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones., junto con los anexos del Manual, relacionados con la HIPOTESIS.*
- 3. Copia Inspecciones Operacionales realizadas en el mes de Noviembre de 2018 al vehículo de placa SXT-008 con Interno No. 7984 involucrado en el accidente*
- 4. Poder especial otorgado por el señor GRACILIANO JIMENEZ SILVA*
- 5. Poder especial otorgado por el representante legal de COPETRAN*
- 6. Certificado de Existencia y Representación Legal de COPETRAN.*

##### **B. TESTIMONIAL**

- 1. Solicito al Despacho se sirva citar al Ingeniero **JONATHAN ERNESTO GALLO SUAREZ**, en su calidad de Jefe Oficina de Mantenimiento de*

COPETRAN, quien podrá ser citado en la Calle 55 No. 17 B – 17, sede administrativa de COPETRAN en la ciudad de Bucaramanga, o al correo electrónico [profmantenimiento@copetran.com](mailto:profmantenimiento@copetran.com). **Este testigo es importante para que deponga sobre las Inspecciones Operacionales realizadas en el mes de Noviembre de 2018 al vehículo de placa SXT-008 con Interno No. 7984 involucrado en el accidente, con el fin de que se demuestre que el vehículo contaba con las adecuadas condiciones técnico mecánicas exigidas y precise al Despacho que requisitos deben cumplir los vehículos de pasajeros en el alistamiento para poder ser autorizado su viaje; así como el cumplimiento legal de la empresa COPETRAN con referencia a normas de tránsito y transporte.**

2. Solicito al Despacho se sirva a citar a la **Doctora. AMERICA LISETH MANTILLA HERNANDEZ**, en su calidad de Asistente de la Coordinación de Recursos Humanos de COPETRAN, quien podrá ser citada en la Calle 55 No. 17 B -17, sede Administrativa de COPETRAN en la ciudad de Bucaramanga, o al correo electrónico [recursohumano2@copetran.com](mailto:recursohumano2@copetran.com). **Esta testigo es importante para que deponga sobre los requisitos exigidos a los conductores de pasajeros, la experiencia y antigüedad en el cargo por parte del conductor del vehículo afiliado a COPETRAN e involucrado en el accidente, así como las capacitaciones y formación del conductor involucrado.**

### **C. INTERROGATORIO DE PARTE**

- Le ruego al despacho decretar el interrogatorio de parte a la demandante representada en los señores: **ERIKA KARINA VARGAS SIERRA, RITA JULIA SIERRA y SAMUEL FELIPE QUINTERO SIERRA**, el cual formularé verbalmente o por escrito en la fecha y hora que el Despacho asigne para la práctica del mismo.

### **D. DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

Con todo respeto desde ya solicito de conformidad con lo establecido en las disposiciones probatorias sobre prueba documental, que todas y cada una de las pruebas documentales sean apreciadas así:

- Si se trata de documentos declarativos provenientes de terceros, que sean debidamente ratificados con las formalidades de la prueba testimonial.
- Si son dispositivos, que sean auténticos.

Frente a lo anterior, solicito al Honorable Despacho se sirva citar al señor **ALBEIRO SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.423.100 para que **RATIFIQUE** con las formalidades de la prueba testimonial el documento

denominado **OBLIGACIONES DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ALBEIRO SAENZ PRODUCCIONES (ASP)** suscrito por el con la señora ERIKA KARINA VARGAS y deponga sobre hechos relacionados con el objeto contractual, su duración, forma de pago, **quien desde ya solicito al Despacho sea ubicado por intermedio de la parte demandante por cuanto desconocemos su ubicación o domicilio.**

Anexos: Obrantes en veintisiete (27) folios.

### **NOTIFICACIONES**

El demandante y su apoderado en la dirección aportada en la demanda.

Mis representados y la suscrita o en la Secretaría del Despacho o personalmente en la Calle 55 No. 17B - 17 de la ciudad de Bucaramanga, Telefax 6419968 y al correo electrónico:

[jjuridica@copetran.com](mailto:jjuridica@copetran.com)

[notificacionesjudiciales@copetran.com](mailto:notificacionesjudiciales@copetran.com)

Dejo en esta forma contestada oportunamente la demanda.

**Por separado formulo Llamamiento en Garantía**

Respetuosamente,



**AURA PATRICIA VELASQUEZ DAZA**  
**C.C. N° 37.754.389 de B/manga**  
**T.P. N° 132.785 del C.S. De la J.**



Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

Referencia:	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante:	ERIKA KARINA VARGAS SIERRA Y OTROS
Demandado:	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN Y GRACILIANO JIMENEZ SILVA
Radicado:	68001310300420220007800
Asunto:	PODER

**GRACILIANO JIMENEZ SILVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.697.181 expedida en Onzaga, comedidamente manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente a **AURA PATRICIA VELASQUEZ DAZA**, abogada en ejercicio profesional, identificada con la C.C. No. 37.754.389 expedida en Bucaramanga (Santander), portadora de la Tarjeta Profesional No.132.785 del C.S. de la J., para que asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada, según el Art. 77 del C. G. P., especialmente para notificarse, contestar, llamar en garantía, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el poder, interponer y sustentar recursos, con facultad expresa de conciliar de conformidad al Art. 372 del C.G.P., y en general, para gestionar todo cuanto conduzca al éxito de lo encomendado. La apoderada recibirá notificaciones al correo electrónico [jjuridica@copetran.com](mailto:jjuridica@copetran.com)

Atentamente,

**GRACILIANO JIMENEZ SILVA**  
C.C. N° 5.697.181 expedida en Onzaga

Acepto,

**AURA PATRICIA VELASQUEZ DAZA**  
C.C. No. 37.754.389 de Bucaramanga  
T. P. 132.785 del C. S. de la J.

**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL**  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**NOTARÍA PRIMERA DE FLORIDABLANCA**

Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció  
**JIMENEZ SILVA GRACILIANO**  
Quien exhibió la **C.C. 5697181**  
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Floridablanca. 2022-06-03 16:35:42

X   
El compareciente

**EFRÁIN ANDIÑO MARÍN**  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA

Cod. Validación: **cq0xg**  
Func: 1417-a01r4216





Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**

Referencia:	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante:	ERIKA KARINA VARGAS SIERRA Y OTROS
Demandado:	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN Y GRACILIANO JIMENEZ SILVA
Radicado:	68001310300420220007800
Asunto:	PODER

**JORGE ELIECER GALLO SALCEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.220.180 expedida en Bucaramanga, en calidad de Representante legal de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN"**, legalmente constituida en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga, identificada con el NIT 890200928-7, comedidamente manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente a **AURA PATRICIA VELASQUEZ DAZA**, abogada en ejercicio profesional, identificada con la C.C. No. 37.754.389 expedida en Bucaramanga (Santander), portadora de la Tarjeta Profesional No.132.785 del C.S. de la J., para que asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada, según el Art. 77 del C. G. P., especialmente para notificarse, contestar, llamar en garantía, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el poder, interponer y sustentar recursos, con facultad expresa de conciliar de conformidad al Art. 372 del C.G.P., y en general, para gestionar todo cuanto conduzca al éxito de lo encomendado. La apoderada recibirá notificaciones al correo electrónico [jjuridica@copetran.com](mailto:jjuridica@copetran.com)

Atentamente,

  
**JORGE ELIECER GALLO SALCEDO**

C.C. No. 91.220.180 de Bucaramanga (Santander)



Acepto,

  
**AURA PATRICIA VELASQUEZ DAZA**

C.C. No. 37.754.389 de Bucaramanga

T. P. 132.785 del C. S. de la J.

Nit. 890.200.928-7

Oficina Principal: Calle 55 No. 17B - 17 . PBX: (7) 6448167

6440592 - 6440594 . Bucaramanga - Colombia

Línea de Servicio al Cliente: 01 8000 114 164

[www.copetran.com.co](http://www.copetran.com.co)

*[Handwritten signature]*



**Notaria 11** 5943-54d564dc  
Bucaramanga (Stder)

**DILIGENCIA DE FIRMA REGISTRADA**

El suscrito Notario 11 del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que la firma que aparece en el presente documento se encuentra registrada en este despacho y pertenece a:

**GALLO SALCEDO JORGE ELIECER**

Quien se identificó con la C.C. 91220180

Bucaramanga Stder., 2022-06-13 14:40:29

PODER



Cod. Verificación: **c11e21**  
www.notariaonline.com

*[Handwritten signature]*

**FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES**  
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/06/01 HORA: 10:17:7  
10503375

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AZT2215D28

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:  
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: FEBRERO 25 DE 2022  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-001186-21 DEL 1949/09/23  
NOMBRE: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA  
SIGLA: COPETRAN  
NIT: 890200928-7

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CL. 55 NO. 17B-17  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6448167  
TELEFONO2: 3133335631  
EMAIL : gerenciageneral@copetran.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CL. 55 NO. 17B-17  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6448167  
TELEFONO2: 3133335631  
EMAIL : notificacionesjudiciales@copetran.com

C E R T I F I C A

DURACION : LA DURACION DE LA COOPERATIVA ES INDEFINIDA.

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0216 DE FECHA 1943/02/17 DE LA NOTARIA 01 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1949/09/23 EN EL FOLIO 140 DEL LIBRO 9, TOMO 14, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE UNION ECONOMICASANTANDEREANA LTDA

## C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:  
DOCUMENTO NUMERO FECHA ENTIDAD CIUDAD INSCRIPC.

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
2762	1959/09/22	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1959/10/16	
0322	1972/03/14	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	1972/03/15	
2148	1972/07/06	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1972/07/13	
2462	1973/07/23	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1973/07/31	
0820	1976/04/14	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1976/06/21	
2783	1978/10/04	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1978/12/04	
3970	1981/10/27	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1981/12/15	
4693	1983/11/09	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1984/07/12	
DOCUM PRIVADO					
14	1994/04/18		BUCARAMANGA	1994/07/21	
ACTA					
1	1997/03/21	ASAMBLEA	BUCARAMANGA	1997/04/28	
ACTA					
1	2001/03/30	ASAMBLEA	BUCARAMANGA	2001/05/10	
ACTA					
01	2002/03/22	ASAMBLEA	BUCARAMANGA	2002/05/02	
ESCRIT. PUBLICA					
4973	2002/11/07	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2002/11/08	
ESCRIT. PUBLICA					
2270	2004/04/28	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2004/05/14	
ACTA					
02	2005/09/30	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2006/01/24	
ACTA					
02	1995/09/08	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2006/01/24	
ACTA					
02	2006/12/13	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2007/05/07	
ACTA					
2	2008/10/16	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2009/03/24	
ACTA					
01	2009/03/26	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2009/05/28	
ACTA					
	2011/03/30	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2011/05/18	
ACTA					
02	2011/11/25	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2011/12/15	
ACTA					
02	2013/06/28	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2013/08/13	
	2014/05/19		BUCARAMANGA	2014/05/21	
ESCRIT. PUBLICA					
20	2015/01/19	NOTARIA 11	BUCARAMANGA	2015/01/26	
ACTA					
02	2019/11/12	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2020/01/28	
ACTA					
02	2021/06/04	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2021/06/23	

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

## C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

## C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 02 DE FECHA 2019/11/12 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS. LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL ORGANIZAR E INCREMENTAR EN FAVOR DE SUS ASOCIADOS, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y OTRAS ACTIVIDADES LICITAS, PROPENDIENDO A MEJORAR LOS INGRESOS DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO A DISMINUIR SUS COSTOS EN LA DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS IMPORTADOS Y NACIONALES, REPUESTOS Y EQUIPOS Y ESTABLECER SERVICIOS ASISTENCIALES QUE ATIENDAN SUS NECESIDADES.

ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES. LOS DIVERSOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA SERÁN ORGANIZADOS EN SECCIONES, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA ACTIVIDAD, ASÍ: A) SECCIÓN DE TRANSPORTES 1. ORGANIZAR, COORDINAR, CONTROLAR Y OFRECER LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y SERVICIOS, Y DE CARGA MASIVA EMPACADA, A GRANEL, REFRIGERADA, LÍQUIDA, MERCANCÍA PELIGROSA E HIDROCARBUROS (TRANSPORTE MULTIMODAL), SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Y PAQUETEO; SERVICIOS ESPECIALES DE ENVÍOS DE VALORES Y GIROS POSTALES; SERVICIOS DE TURISMO; TODO, PREFERIBLEMENTE A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LA COOPERATIVA, DE SUS ASOCIADOS Ó DE SOCIEDADES DONDE LA COOPERATIVA TENGA INTERESES Y TAMBIÉN, CUANDO SEA NECESARIO, UTILIZANDO MEDIOS DE TERCEROS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS INTERNACIONALES. 2. CONTRATAR Y/O PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVO INTERNACIONAL, NACIONAL, METROPOLITANO Y MUNICIPAL; INDIVIDUAL; ESPECIAL Y TURÍSTICO; ACTUANDO INCLUSO COMO OPERADOR DE TURISMO. 3. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE FUERE NECESARIO, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE ECONOMÍA MIXTA, PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE CARGA, PASAJEROS, CORREOS, VALORES, PRENSA Y DEMÁS OBJETOS SUSCEPTIBLES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL; ASÍ COMO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS DIVERSAS MODALIDADES Y ESPECIES DE TRANSPORTE TERRESTRE. PARÁGRAFO: CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA LO PERMITA, PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSPORTES MULTIMODAL Ó COMBINADO, SERVICIO ESPECIAL, AÉREO, MARÍTIMO Ó FLUVIAL DE PASAJEROS Y CARGA Y ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSPORTES MULTIMODAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B) SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSUMO 4. FACILITAR A LOS ASOCIADOS EL ACCESO A REPUESTOS, INSUMOS NACIONALES E IMPORTADOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE EN GENERAL, PUDIENDO PARA TAL FIN ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES, PARQUEADEROS, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA Y EN GENERAL, REALIZAR ACTIVIDADES QUE ESTÉN ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO DE COPETRAN. 5. ESTABLECER FONDOS ESPECIALES DE AUXILIO MUTUO PARA CASOS DE SINIESTROS DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE VINCULADOS A LA COOPERATIVA. 6. HACER INVERSIONES EN EMPRESAS Y ENTIDADES DE SERVICIOS COMPATIBLES CON EL OBJETIVO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, TALES COMO TERMINALES DE TRANSPORTE, HOSPEDAJES PARA CONDUCTORES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES, PARADORES, PARQUEADEROS, MUELLES FLUVIALES Y OTROS AFINES. LA ADMINISTRACIÓN DE ESTOS NEGOCIOS PODRÁ HACERSE DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS, CON ESTUDIOS PREVIOS DE FACTIBILIDAD Y CONVENIENCIA DEBIDAMENTE APROBADOS Y FIRMADOS. C. SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN 7. COORDINAR Y CONTRATAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA, SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS. 8. ORGANIZAR SUCURSALES, AGENCIAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS. 9. PROCURAR CON OTRAS COOPERATIVAS Y DEMÁS EMPRESAS DE TRANSPORTE, ACTIVIDADES QUE ESTÉN ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, TALES COMO DETERMINACIÓN DE HORARIOS Y TARIFAS, ACTUANDO SIEMPRE DENTRO DEL MARCO LEGAL CORRESPONDIENTE. 10. GESTIONAR LA CANALIZACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA FINANCIERO PARA CRÉDITOS A FAVOR DE LOS ASOCIADOS, EN PROCURA DEL PARQUE AUTOMOTOR, SIN QUE LA COOPERATIVA SEA CODEUDORA DE NINGUNO DE LOS ASOCIADOS Y TERCEROS. 11. AFILIARSE A ORGANISMOS COOPERATIVOS DE INTEGRACIÓN Y A ENTIDADES

## COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

GREMIALES, DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA INDUSTRIA TRANSPORTADORA Y ACTIVIDADES AFINES. 12. ASOCIARSE CON PERSONAS JURÍDICAS Y/O NATURALES QUE PERTENEZCAN O NO AL SECTOR COOPERATIVO, SIEMPRE QUE DICHA ASOCIACIÓN SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PARÁGRAFO: REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA PARA LAS SECCIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO, QUE NO CONTRAVENGAN LA LEY, LOS ESTATUTOS NI LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. D. SECCIÓN SOCIAL 13. PRESTAR EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS PARA LOS ASOCIADOS(AS), SU CÓNYUGE O COMPAÑERA(O), LOS HIJOS DEPENDIENTES Y LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA, SERVICIOS TALES COMO HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA, ASISTENCIA MÉDICA, MEDICAMENTOS, SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, OFTALMOLÓGICOS, LABORATORIOS, RAYOS X, AUXILIOS FUNERARIOS, ETC; DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO ELABORE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 14. CONTRATAR SEGUROS DE SALUD Y DE VIDA, PERSONALES Y COLECTIVOS, PARA AMPARAR LOS ASOCIADOS(AS), SU CÓNYUGE O COMPAÑERA(O), LOS HIJOS DEPENDIENTES Y LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA. 15. ESTABLECER DIRECTAMENTE O CONTRATAR PROTECCIONES PATRIMONIALES O DE RENTA PARA LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES EN CASO DE RETIRO DEFINITIVO, INCAPACIDAD O VEJEZ. 16. PROPENDER POR LA FORMACIÓN DE LOS ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, EN LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL COOPERATIVISMO Y LA CAPACITACIÓN TÉCNICA Y ACADÉMICA EN OTRAS ÁREAS, PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES CON COMPETITIVIDAD. 17. ESTABLECER UN SISTEMA DE BECAS O AUXILIOS PARA COLABORAR CON LA EDUCACIÓN DE ASOCIADOS O CÓNYUGES (COMPAÑERA(O) PERMANENTE), EMPLEADOS Y CONDUCTORES; BUSCANDO QUE SUS NUEVOS CONOCIMIENTOS SEAN APORTADOS A LA COOPERATIVA Y LA EDUCACIÓN DE HIJOS DE ASOCIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES. LO REGLAMENTARÁ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 18. ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y/O INVERTIR EN SEDES RECREACIONALES PARA REALIZAR PROGRAMAS DEPORTIVOS, TURÍSTICOS Y DE RECREACIÓN, ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA LOS ASOCIADOS, EMPLEADOS, CONDUCTORES Y SUS FAMILIAS. 19. ESTABLECER FONDOS ESPECIALES DE SOLIDARIDAD PARA CASOS DE CALAMIDAD PÚBLICA COLECTIVA. E. SECCIÓN SERVICIOS ESPECIALES 20. CONTRATAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS ESPECIALES DE LOGÍSTICA, QUE INCLUYA ALMACENAMIENTOS, EMBALAJES, TRANSPORTES, DISTRIBUCIONES Y ENTREGAS DE MERCANCIAS, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE DE CARGA. 21. ESTABLECER SERVICIOS DE EMERGENCIAS PARA AUXILIAR LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE SUFRAN ACCIDENTES Y/O INCIDENTES, RECOGER LOS PASAJEROS Y LA CARGA SI FUERE EL CASO Y CUMPLIR LOS ITINERARIOS FIJADOS. 22. CONTRATAR CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS LAS PÓLIZAS DE SEGURO NECESARIAS Y EXIGIRLAS A LOS ASOCIADOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS, PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS TRANSPORTADAS Y GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS. 23. REALIZAR O CONTRATAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, TENDIENTES A MEJORAR LA EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD DE LA EMPRESA. 24. PROCURAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL ESTADO Y DE OTRAS ENTIDADES, QUE SE ORIENTEN AL MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO RIÑAN CON LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO DE COPETRAN. 25. CONTRATAR CON EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO COMO OPERADOR Y/O RECAUDADOR O DE MANERA MULTIMODAL. 26. ASESORAR Y CAPACITAR AL PERSONAL QUE EJECUTA LAS LABORES OPERACIONALES DE TRANSPORTE Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN LA COOPERATIVA, PARA MEJORAMIENTO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y UNA MAYOR SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES TRANSPORTADOS. 27. ESTABLECER SERVICIOS TÉCNICOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD, MONITOREO Y COMUNICACIONES, MEDIANTE CENTROS DE CONTROL Y USO DE SISTEMAS Y UNIDADES ESPECIALES COMPLEMENTARIAS DE MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS. 28. PARTICIPAR EN ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS (APP), CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES U OTRAS FIGURAS CONTRACTUALES PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS, DE CARGA Y DE CORREO. F) SECCIÓN OTROS SERVICIOS. 29. PROPONER, DESARROLLAR Y EJECUTAR PROYECTOS INHERENTES A LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE Y TURISMO, INTEGRALES DE SALUD, CENTROS DE EDUCACIÓN Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, QUE BENEFICIE A LA POBLACIÓN TRANSPORTADORA.

## C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 02 DE FECHA 2019/11/12 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

66°. EL GERENTE GENERAL. ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS. SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SIN PERJUICIO DE PODER SER REELEGIDO O REMOVIDO LIBREMENTE, EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO. EL GERENTE PODRA OTORGAR PODER GENERAL Y ESPECIFICO EN FUNCIONARIOS QUE LO REQUIERAN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. ARTÍCULO 69°. SUPLENTE DEL GERENTE. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ UN SUPLENTE Y PARA SU NOMBRAMIENTO DEBERÁ REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER NOMBRADO GERENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE PODRÁ SUSTITUIR AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, CON LAS MISMAS FUNCIONES DE ÉSTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 30 DE 2010/08/11 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/08/24 BAJO EL No 87607 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE	GALLO SALCEDO JORGE ELIECER
	DOC. IDENT. C.C. 91220180

QUE POR ACTA No 10 bis DE 2022/03/31 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/04/12 BAJO EL No 10283 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	ARISMENDI GARCIA WILSON
	DOC. IDENT. C.C. 91218529

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 02 DE FECHA 2019/11/12 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 70°. FUNCIONES DEL GERENTE: 1.EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; ASÍ COMO, SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN. 2.PROPONER ANTE LA ASAMBLEA GENERAL PROGRAMAS Y PROYECTOS CON EL AVAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ORIENTADOS AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA; Y, PRESENTAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN. 3.DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO Y DEL TRANSPORTE. 4.DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA PARA CON EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. 5.CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN CUANTÍA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO. 6.CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECÍFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA DE LAS FACULTADES OTORGADAS. 7.EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 8.ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 9.NOMBRAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL APROBADA POR EL CONSEJO, LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 10.GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, REGLAMENTOS DE TRABAJO, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES. 11.EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MÁXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINE LOS REGLAMENTOS. 12.RENDIR PERIÓDICAMENTE INFORME AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL. 13.CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA EL 1% DEL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. 14.LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA O DE SUS ASOCIADOS. 15. PRESENTAR INDICADORES DE GESTIÓN A LA ASAMBLEA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO. LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

QUE HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARÁ ÉSTE POR SÍ O MEDIANTE DELEGACIÓN EN LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 02 DE FECHA 2019/11/12 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 63°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 10. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES, ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES O PARA GRAVAR O DAR EN GARANTÍA BIENES O DERECHOS DE LA COOPERATIVA, CUANDO LA CUANTÍA EXCEDA DEL 1% DEL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA.

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 02 DE 2021/03/16 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/04/06 BAJO EL No 9610 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

CASTELLANOS BUENO HUMBERTO	C.C.	13846630
WANDURRAGA RUEDA LUIS ANTONIO	C.C.	2763794
ARISMENDI GARCIA WILSON	C.C.	91218529
FONTECHA SILVA OSCAR YOHANY	C.C.	13956135
GARCIA GOMEZ ARIEL GERARDO	C.C.	13511725
SUAREZ CARLOS ALFONSO	C.C.	5766958
DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	C.C.	79364641

S U P L E N T E S

MATEUS ROJAS CARLOS AUGUSTO	C.C.	13873398
RAMIREZ RAMIREZ FREDY ALEXANDER	C.C.	13542810
TRINO MATEUS SEGUNDO	C.C.	5709892
APONTE ARDILA CARLOS	C.C.	91213968
MOSSO CIFUENTES LIBARDO ANDRES	C.C.	7175318
SALVADOR PORRAS MANUEL	C.C.	5762855
GALLO GONZALEZ ANDRES DAVID	C.C.	1098668198

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 28 DEL 2014/08/04 DE CONSEJO DE ADMON EXTRAORDINARIA, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2014/08/22 BAJO EL NRO. 120856 DEL LIBRO 9, CONSTA: QUE PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2014, EL SEÑOR HERNAN MAURICIO ATUESTA ARDILA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 91475985 PRESENTO RENUNCIA AL CARGO QUE OCUPA COMO CONSEJERO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 01 DE 2012/03/30 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/04/17 BAJO EL No 102720 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL SARMIENTO SEQUEDA MIGUEL  
C.C. 91248628  
REVISOR FISCAL SUPLENTE GARCIA POVEDA PEDRO NICASIO  
C.C. 96194415

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 21 DEL 29-08-2001, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13-09-2001 BAJO EL NUMERO 48678 DEL LIBRO IX, POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONSTA: SE CREA EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL PARA TODO LO RELACIONADO CON LA CONTRATACION ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y/O EL ESTADO Y SE DESIGNA A JAIME DE LA CRUZ MARTINEZ VERGARA C.C. 15.039.607.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 15 DEL 03/04/2008, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07/05/2008, BAJO EL NRO. 75258, DEL LIBRO 9, CONSTA: HUMBERTO CASTELLANOS BUENO CON C.C. NO. 13.846.630, RENUNCIA AL CARGO COMO MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA.

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

C E R T I F I C A  
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

OTRA ACTIVIDAD 1 : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

C E R T I F I C A

PROCESO COBRO COACTIVO

DE: ALCALDIA DE AGUAZUL

CONTRA: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

ALCALDIA AGUAZUL AGUAZUL

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COPETTRAN, UBICADO EN TERMINAL DE TRANSPORTES., BUCARAMANGA. LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE: 531.924.292 PESOS

AUTO No 2021-3546 DEL 2021/08/18 INSCR 2021/09/15

C E R T I F I C A

PROCESO COBRO COACTIVO

DE: ALCALDIA DE AGUAZUL

CONTRA: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

ALCALDIA AGUAZUL AGUAZUL

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COPETTRAN TOURS, UBICADO EN CL. 55 NO. 17B - 17, BUCARAMANGA. LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE: 531.924.292 PESOS

AUTO No 2021-3546 DEL 2021/08/18 INSCR 2021/09/15

C E R T I F I C A

PROCESO COBRO COACTIVO

DE: ALCALDIA DE AGUAZUL

CONTRA: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

ALCALDIA AGUAZUL AGUAZUL

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TALLER DE MANTENIMIENTO COPETTRAN, UBICADO EN CALLE 2 - 3 A SECTOR CUATRO CHIMITA, GIRON. LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE: 531.924.292 PESOS.

AUTO No 2021-3546 DEL 2021/08/18 INSCR 2021/09/15

C E R T I F I C A

PROCESO COBRO COACTIVO

DE: ALCALDIA DE AGUAZUL

CONTRA: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

ALCALDIA AGUAZUL AGUAZUL

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COPETTRAN PIEDECUESTA, UBICADO EN CARRERA 15 # 4 - 06 BARRIO LAS DELICIAS, PIEDECUESTA. LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE: 531.924.292 PESOS

AUTO No 2021-3546 DEL 2021/08/18 INSCR 2021/09/15

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL

DE: LUISA FERNANDA QUINTERO Y OTRO

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

CONTRA: COOPETRAN LTDA Y OTROS  
 JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
 INSCRIPCIÓN DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON  
 MATRICULA MERCANTIL NO. 30486.  
 OFICIO No 2645-2019-00200-00 DEL 2019/07/08 INSCR 2019/08/05 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL  
 DE: BENIGNO QUINTANA CARVAJAL  
 CONTRA: COPETRAN  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA  
 INSCRIPCIÓN DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON  
 MATRICULA MM. 30486.  
 OFICIO No 0593-2021-00486-00 DEL 2021/11/30 INSCR 2022/01/03 DEMANDA

C E R T I F I C A

CONTRATO DE AGENCIA C/CIAL: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 1993/12/20 INSCRITA EN  
 ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1994/01/17 BAJO EL No 166 DEL LIBRO 12 CONSTA:  
 CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL A FAVOR DE AVIANCA.

C E R T I F I C A

CONTRATO DE AGENCIA C/CIAL: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 1997/09/24 INSCRITA EN  
 ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1998/04/20 BAJO EL No 274 DEL LIBRO 12 CONSTA:  
 CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON AEROVIAS NACIONALES DE COLOM-  
 BIA S.A. AVIANCA CON VIGENCIA HASTA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.998.-

C E R T I F I C A

CONTRATO DE AGENCIA C/CIAL: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 1997/09/24 INSCRITA EN  
 ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1998/04/20 BAJO EL No 274 DEL LIBRO 12 CONSTA:  
 CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON AEROVIAS NACIONALES DE COLOM-  
 BIA S.A. AVIANCA CON VIGENCIA HASTA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.998.-

C E R T I F I C A

CONTRATO DE AGENCIA C/CIAL: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 1997/09/24 INSCRITA EN  
 ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1998/04/20 BAJO EL No 272 DEL LIBRO 12 CONSTA:  
 CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON SOCIEDAD AERONAUTICA DE MEDE-  
 LLIN CONSOLIDADA S.A. SAM, CON VIGENCIA HASTA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.998.-

C E R T I F I C A

CONTRATO DE AGENCIA C/CIAL: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 1997/09/24 INSCRITA EN  
 ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1998/04/20 BAJO EL No 273 DEL LIBRO 12 CONSTA:  
 ADICION AL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO CON SOCIEDAD AERONAUTICA  
 DE MEDELLIN CONSOLIDADA S.A. SAM, CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.997 EN EL  
 SENTIDO DE INCLUIR EN LA AGENCIA COMERCIAL LENTA DEL PRODUCTO COMERCIAL  
 PLAN DE VIAJES DESKUBRA.-

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 1217 DEL 1949/09/23  
 NOMBRE: COPETRAN  
 FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 25 DE 2022  
 DIRECCION COMERCIAL: TERMINAL DE TRANSPORTES.  
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

TELEFONO : 6445235  
 E-MAIL: contabilidad@copetran.com  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 30486 DEL 1990/06/08  
 NOMBRE: COPETTRAN TOURS  
 FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 25 DE 2022  
 DIRECCION COMERCIAL: CL. 55 NO. 17B - 17  
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
 TELEFONO : 6448167  
 E-MAIL: contabilidad@copetran.com  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7911 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS  
 OTRA ACTIVIDAD 1 : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 233836 DEL 2012/04/25  
 NOMBRE: COPETTRAN PIEDECUESTA  
 FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 25 DE 2022  
 DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 15 # 4 - 06 BARRIO LAS DELICIAS  
 MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER  
 TELEFONO : 6556560  
 E-MAIL: contabilidad@copetran.com  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 244606 DEL 2012/09/10  
 NOMBRE: TALLER DE MANTENIMIENTO COPETTRAN  
 FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 25 DE 2022  
 DIRECCION COMERCIAL: CALLE 2 - 3 A SECTOR CUATRO CHIMITA  
 MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER  
 TELEFONO : 6761713  
 E-MAIL: contabilidad@copetran.com  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 20 DE FECHA 2015/01/19 DE LA NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/01/26, BAJO EL NO. 4013 DEL LIBRO 3, CONSTA: FUSION ABREVIADA POR ABSORCION O INCORPORACION DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR POR LA CUAL LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SIGLA COPETTRAN CON NIT 890.200.928 - 7 ABSORBE O INCORPORA A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE EL BANCO - COOTRABAN, CON NIT : 800.036.459-4 DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGADALENA.

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 20204200080137 DEL 2020/11/17 DE SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2020/12/18 BAJO EL NO. 9517 DEL LIBRO 3, CONSTA: PRORROGAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT 890.200.928-7, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL DECRETO 2106 DE 2019, ES DECIR, HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2023.

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115315 DE FECHA 16/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 000007 DE FECHA 28/01/2000 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/06/01 10:17:07 - REFERENCIA OPERACION 10503375

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Pedro Pablo Contreras Pacheco



# INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 26469000

2. GRAVEDAD  
CON MUERTOS  CON HERIDOS  SOLO DAÑOS



Ministrante  
Ministerio de Transporte

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
CÓDIGO DE RUTA Boyaca-Tunja Km 11+7.50  
VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD BOYACA

Lat: 9° 33' 15"  
Long: 75° 51' 34"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA BOYACA

4. FECHA Y HORA  
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 20/11/2018 21:45  
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO 20/11/2018 22:00

5. CLASE DE ACCIDENTE  
CHOQUE  CAÍDA OCUPANTE  4  
ATROPELLO  INCENDIO  5  
VOLCAMIENTO  OTRO  6

5.1. CHOQUE CON  
VEHÍCULO  1  
TREN  2  
SEMOVIENTE  3  
OBJETO FIJO  4  
5.2. OBJETO FIJO  
MURO  SEMÁFORO  9  
POSTE  2 INMUEBLE  6  
ÁRBOL  3 HIDRANTE  7  
BARANDA  4 VALLA, SEÑAL  8

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR  
6.1. ÁREA: RURAL  - NACIONAL  - DEPARTAMENTAL  - MUNICIPAL  - URBANA   
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL  INDUSTRIAL  COMERCIAL   
6.3. ZONA: ESCOLAR  DEPORTIVA  TURÍSTICA  PRIVADA  MILITAR  HOSPITALARIA   
6.4. DISEÑO: GLORIETA  PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  PUENTE  INTERSECCIÓN  PONTÓN  PASO INFERIOR  TRAMO DE VÍA  LOTE O PREDIO  CICLO RUTA  PEATONAL  TÚNEL   
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO  VIENTO  LLUVIA  NORMAL  NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS  
7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA  CURVA  B. PLANO  PENDIENTE  C. BAHÍA DE EST. CON ANDÉN  CON BERMA   
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO  DOBLE SENTIDO  REVERSIBLE  CONTRAFLUJO  AUTORIZADAS: UNA  DOS  TRES O MÁS VARIABLE   
7.3. CARRILES: UN  DOS  TRES O MÁS VARIABLE   
7.4. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO  AFIRMADO  ADOQUIN  EMPEDRADO  CONCRETO  TIERRA  OTRO   
7.5. ESTADO: BUENO  CON HUECOS  DERRUMBES  EN REPARACIÓN  HUNDIMIENTO  INUNDADA  PARCHADA  RIZADA  FISURADA   
7.6. CONDICIONES: ACEITE  HÚMEDA  LODO  ALCANTARILLA DESTAPADA   
7.7. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA  MALA  B. SIN   
7.8. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO OPERANDO  INTERMITENTE  CON DAÑOS  APAGADO  OCULTO  C. SEÑALES VERTICALES: PARE  CEDA EL PASO  NO GIRE  SENTIDO VIAL  NO ADELANTAR  VELOCIDAD MÁXIMA  OTRA  NINGUNA   
7.9. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL  LÍNEA DE PARE  LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA  SEGMENTADA  LÍNEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA  SEGMENTADA  LÍNEA DE BORDE BLANCA  LÍNEA DE BORDE AMARILLA  LÍNEA ANTIBLOQUEO  FLECHAS  LEYENDAS  SÍMBOLOS  OTRA   
7.10. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS  RESALTO  MÓVIL  FIJO  SONORIZADOR  ESTOPEROL  OTRO   
7.11. DELINEADOR DE PISO: TACHA  ESTOPEROL  TACHONES  BOYAS  BORDILLOS  TUBULAR  BARRERAS PLÁSTICAS  HITOS TUBULARES  CONOS  OTRO   
7.12. VISIBILIDAD: A. NORMAL  B. DISMINUIDA POR: CASETAS  CONSTRUCCIÓN  VALLAS  ÁRBOL/VEGETACIÓN  VEHÍCULO ESTACIONADO  ENCANDILAMIENTO  POSTE  OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS  
8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES Tulio Jimenez Angel DOC. CC 999737 NACIONALIDAD Colombiano FECHA DE NACIMIENTO 16/01/88 SEXO M GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO   
DIRECCIÓN DE DOMICILIO Manzana B Lote 3 Casera 89 CIUDAD Cadagana TELÉFONO 376786139 SE PRACTICÓ EXAMEN: SÍ  NO   
AUTORIZÓ: SÍ  NO  EMBRIAGUEZ: POS  NEG  GRADO  S. PSICOACTIVAS: SÍ  NO   
PORTA LICENCIA: SÍ  NO  LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 9299131 CATEGORÍA C-2 RESTRICCIÓN  EXP  VEN  CÓDIGO OF. TRÁNSITO 06112617001000 CHALECO  CASCO  CINTURÓN   
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN  DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHÍCULO: PLACA 5XT008 PLACA REMOLQUE/SEMI  NACIONALIDAD: COLOMBIANO  EXTRANJERO  MARCA chevrolet LÍNEA 1110 COLOR rojo MODELO 2015 CARROCERÍA carrocería TON. 4/5 PASAJEROS 4/5 LICENCIA DE TRANS. No. 10003774246  
EMPRESA Capotran MATRICULADO EN: BOYACA INMOVILIZADO EN: BOYACA TARJETA DE REGISTRO No. BOYACA  
NIT. 8902007287 A DISPOSICIÓN DE: Disalvia  
REV. TEC. MEC. SÍ  NO  No. 37567396 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE 32  
PORTA SOAT: SÍ  NO  PÓLIZA No. 27020653 ASEGURADORA Sura VENCIMIENTO: DÍA 15 MES 02 AÑO 19  
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SÍ  NO  VENCIMIENTO: DÍA 15 MES 02 AÑO 19  
No. 1 ASEGURADORA Sura VENCIMIENTO: DÍA 15 MES 02 AÑO 19

PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR  NO  APELLIDOS Y NOMBRES Jimenez Silva DOC. CC 2697187 IDENTIFICACIÓN No. CC 2697187  
8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL  BUS  BUSETA  CAMIÓN  CAMIONETA  CAMPERO  MICROBÚS  TRACTOCAMIÓN  VOLQUETA  MOTOCICLETA   
8.4. CLASE SERVICIO: M. AGRÍCOLA  OFICIAL  PÚBLICO  PARTICULAR  DIPLOMÁTICO   
8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO  CARGA  EXTRADIMENSIONADA  EXTRAPESADA  MERCANCÍA PELIGROSA   
8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL  MUNICIPAL   
8.7. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: retunas fracturadas rayas herraduras  
destrucción total derecha  
rueda izquierda; dirección anterior  
medida y pastores

8.7. FALLAS EN: FRENOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA   
8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  Otro

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS  
FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.  
FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.  
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS





**ANEXO No. 2**  
**VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES**



**MinTransporte**  
Ministerio de Transporte

FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES. FORMULARIO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. <input type="text"/>	DEL VEHÍCULO No. <input type="text"/>		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.			DIA	MES	ANO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN	9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	CONDICIÓN	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	CASCO	PEATÓN <input type="checkbox"/>		
		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	POS. <input type="checkbox"/>	NEG. <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	GRAVEDAD	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	MUERTO <input type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	HERIDO <input type="checkbox"/>	

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. <input type="text"/>	DEL VEHÍCULO No. <input type="text"/>		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.			DIA	MES	ANO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN	9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	CONDICIÓN	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	CASCO	PEATÓN <input type="checkbox"/>		
		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	POS. <input type="checkbox"/>	NEG. <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	GRAVEDAD	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	MUERTO <input type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	HERIDO <input type="checkbox"/>	

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. <input type="text"/>	DEL VEHÍCULO No. <input type="text"/>		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.			DIA	MES	ANO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN	9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	CONDICIÓN	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	CASCO	PEATÓN <input type="checkbox"/>		
		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	POS. <input type="checkbox"/>	NEG. <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	GRAVEDAD	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	MUERTO <input type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	HERIDO <input type="checkbox"/>	

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. <input type="text"/>	DEL VEHÍCULO No. <input type="text"/>		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.			DIA	MES	ANO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN	9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	CONDICIÓN	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	CASCO	PEATÓN <input type="checkbox"/>		
		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	POS. <input type="checkbox"/>	NEG. <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	GRAVEDAD	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	MUERTO <input type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	HERIDO <input type="checkbox"/>	

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. <input type="text"/>	DEL VEHÍCULO No. <input type="text"/>		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.			DIA	MES	ANO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN	9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	CONDICIÓN	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	CASCO	PEATÓN <input type="checkbox"/>		
		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	POS. <input type="checkbox"/>	NEG. <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	GRAVEDAD	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	MUERTO <input type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	HERIDO <input type="checkbox"/>	

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. <input type="text"/>	DEL VEHÍCULO No. <input type="text"/>		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.			DIA	MES	ANO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN	9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	CONDICIÓN	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	CASCO	PEATÓN <input type="checkbox"/>		
		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	POS. <input type="checkbox"/>	NEG. <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	PASAJERO <input type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	GRAVEDAD	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	MUERTO <input type="checkbox"/>	
						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	HERIDO <input type="checkbox"/>	

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE						
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA

16. CORRESPONDÍO NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN					
Dto.	Mu/pio.	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo

IMPRESO POR CENSADECOR S.A. (UNIMAS E IMPRESOS S.A. INT 800 175 457-5 TEL. 02 210)

FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA C.C.





Mintransporte  
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **0011268** DE 2012  
**- 6 DIC 2012**

**"Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones"**

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*

Que el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, establece como componente del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito (RNAT), el cual se encuentra próximo a entrar en operación.

Que con el objetivo que el RNAT sea la herramienta que permita identificar claramente las hipótesis de las causas de accidentalidad, es necesario adoptar un nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito, incluyendo datos que permitan un mejor análisis para la elaboración de diagnósticos y la planeación en materia de seguridad vial.

Que los artículos 144 y 149 de la Ley 769 de 2002, establecen como obligación de la autoridad que conozca de un accidente de tránsito, levantar un informe descriptivo del hecho.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4040 del 28 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por la Resolución 1814 del 13 de julio de 2005, definió y adoptó el formato del "Informe Policial de Accidentes de Tránsito".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 6020 del 29 de diciembre de 2006 *"Por la cual se adopta el manual para diligenciar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y se modifica el campo 12 del formato del mismo informe"*, que posteriormente fue modificada por la Resolución 2838 de 17 de Julio de 2008.

Que es necesario facultar a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, para que reporten la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción al RNAT y establecer el procedimiento para tal efecto.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley

UX

1437 de 2011, desde el día 6 de septiembre al 12 de Octubre de 2012, sin que dentro de este período se recibieran opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo.

En virtud de lo expuesto, este despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto adoptar el nuevo formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) y su Manual de Diligenciamiento, facultar a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, para que reporten la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción al RNAT y establecer el procedimiento para tal efecto.

**ARTÍCULO 2.** *Formato.* A partir de la expedición del presente acto administrativo, el IPAT podrá elaborarse en medios físicos y/o electrónicos, el formato elaborado en medios físicos no podrá diligenciarse en fotocopias, ni modificarse bajo ninguna circunstancia y deberá elaborarse en el formato adjunto, conforme a las siguientes características:

- Tamaño del papel: 21.59 cm x 34.29 cm (oficio).
- Tipo de papel: Químico con reactivo negro.
- Tipo de letra: Arial de 6 a 8 picas.
- Colores del papel: Original y copias en blanco.
- Escudo y logos: A la derecha el logo del Ministerio de Transporte y a la izquierda el escudo o logo de la Alcaldía, del Organismo de Tránsito o de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, según corresponda, los cuales tendrán un tamaño de 14,3 x 11, 3 milímetros.
- Para las Alcaldías y Organismos de Tránsito, cada IPAT constará de un original y tres copias, para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de un original y cuatro copias.

**ARTÍCULO 3.** *Nuevas tecnologías.* Las autoridades de tránsito podrán implementar nuevas tecnologías que permitan la captura, diligenciamiento, almacenamiento y lectura de la información contenida en el IPAT.

El formato elaborado en medios electrónicos sólo contendrá la información de los campos diligenciados por el funcionario que levante el IPAT y que describan lo ocurrido en el accidente, éste será impreso de acuerdo a la tecnología adoptada.

**ARTÍCULO 4.** *Código de identificación del Organismo de Tránsito.* Cada formato del IPAT debe tener preimpresos en la casilla uno "Organismo de Tránsito", el respectivo código DANE y en la parte inferior el nombre de la ciudad o municipio que por jurisdicción corresponda al sitio donde ocurrió el accidente de tránsito.

En el formato a utilizar por el personal de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, este campo aparecerá en blanco y será diligenciado por el agente que conozca del caso.

**ARTÍCULO 5.** *Código de identificación del IPAT.* El código de identificación del IPAT impreso será alfanumérico y contendrá inicialmente una letra seguida de nueve (9) dígitos, correspondientes al rango de la serie única asignada a la entidad que realiza el reporte, según corresponda, así:

- Para los Organismos de Tránsito la letra "A".
- Para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional la letra "C".
- Para los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, la letra "S"

El código de identificación del IPAT electrónico será alfanumérico y contendrá inicialmente dos letras seguidas de nueve (9) dígitos, correspondientes al rango de la serie única asignada a la entidad que realiza el reporte, así:

- Para los Organismos de Tránsito las letras "AE".
- Para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional las letras "CE".

**ARTÍCULO 6.** *Manual de diligenciamiento.* Adóptese el nuevo "Manual para el diligenciamiento del IPAT" según documento adjunto, diseñado con el objetivo de establecer el procedimiento a seguir ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y establecer los aspectos que deben registrarse en el formato, el cual será herramienta de consulta obligatoria.

**ARTÍCULO 7.** *Obligación de diligenciamiento del IPAT.* La Autoridad de Tránsito de acuerdo a su jurisdicción está obligada a diligenciar el IPAT de conformidad con el Manual establecido para ello, en forma clara y completa.

**ARTÍCULO 8.** *Diligenciamiento y entrega del informe.* En caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y/o se tipifique un tipo penal, la autoridad de tránsito que conozca el hecho, levantará un informe descriptivo de sus pormenores y entregará una copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo, bastará la firma de un testigo mayor de edad.

En todo caso, la Autoridad de Tránsito que hubiere conocido del accidente, remitirá a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, copia del respectivo IPAT al organismo de tránsito competente y en los casos en que se tipifique un tipo penal, de manera adicional, se entregará el original a la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO 9.** *Gratuidad del IPAT.* El IPAT será gratuito para los conductores y peatones involucrados en un accidente de tránsito.

**ARTÍCULO 10.** *Reporte y control.* Los Organismos de Tránsito, los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, según su jurisdicción, serán los responsables de imprimir, diligenciar, custodiar y controlar el IPAT, así como realizar el reporte diario del consumo al RNAT, bajo los estándares establecidos por el Ministerio de Transporte o los protocolos que para el efecto establezca el RUNT.

**ARTÍCULO 11.** *Asignación de rangos del IPAT.* A partir de la entrada en operación del Registro Nacional de Accidentes de Tránsito a través del RUNT, la asignación de rangos del IPAT a los Organismos de Tránsito, a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, se hará a través de la Concesión RUNT, previo cumplimiento del siguiente protocolo:

- El sistema RUNT asignará de manera automática y en línea los rangos del IPAT, los cuales serán independientes, unos para los IPAT electrónicos y otros para los IPAT físicos.
- Para las siguientes asignaciones que realice el RUNT, éste verificará que se haya consumido y registrado exitosamente en el sistema RNAT, el 80% de la última asignación y además el 100% de la penúltima. Este control se aplicará en forma independiente, tanto para los IPAT electrónicos como para los IPAT físicos.

**Parágrafo 1.** El Grupo de Seguridad Vial de la Subdirección de Tránsito, remitirá un informe consolidado a la Concesión RUNT con el promedio mensual de consumo de rangos IPAT de los últimos seis (6) meses, reportado por cada organismo de tránsito y por

la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional al RNAT, con el fin de determinar el promedio para realización de la primera asignación.

**Parágrafo 2.** El Grupo de Seguridad Vial de la Subdirección de Tránsito, migrará al RUNT el listado de rangos asignados a los Organismos de Tránsito y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, que no hayan sido consumidos antes de la vigencia de la presente resolución.

Los formatos del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, podrán seguirse utilizando hasta agotar su existencia.

**ARTÍCULO 12.** *Procedimiento de asignación de rangos y claves donde no exista organismo de tránsito.* El sistema RUNT, a petición del Alcalde interesado, asignará los usuarios y claves para el acceso que permita el reporte de los accidentes de tránsito al RNAT. Igualmente, el sistema RUNT asignará un rango inicial de veinte (20) IPAT, al código DANE del ente territorial.

**ARTÍCULO 13.** *Etapa pre-operativa.* Previo a la entrada de operación del RNAT en el sistema RUNT, el Ministerio de Transporte realizará las labores de difusión, capacitación y pruebas piloto en el sistema, con los Organismos de Tránsito, los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 14.** *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del primero (01) de Abril de 2013, momento en el cual se entenderán derogadas las Resoluciones Nos. 4040 del 28 de diciembre de 2004, 1814 del 13 de julio de 2005, 6020 del 29 de diciembre de 2006, 2838 del 17 de julio de 2008 y las demás que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 6 DIC 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

Ministra de Transporte. 

Proyectó:

Saul vergel – Coordinador Grupo de Seguridad Vial - Subdirección de Tránsito   
Karol A. García – Subdirección de Tránsito

Revisó:

Nicolás Francisco Estupiñan Alvarado – Viceministro de Transporte   
Ayda Lucy Ospina Arias – Dirección de Transporte y Tránsito   
Lina María Margarita Huari – Subdirectora de Tránsito (EX)   
Gina Astrid Salazar Landínez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica   
Claudia Fabiola Montoya – Coordinadora Grupo Transporte y Tránsito 

0011268

- 6 DIC 2012



# Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito



0011588 - 8251100

0011268

- 6 DIC 2012



**Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito**

Bogotá, D.C. 2012

**Colaboración Diseño Formulario Informe Policial de Accidente de Tránsito - IPAT**

<b>Lina María Huari Mateus</b>	Subdirectora de Tránsito - Ministerio de Transporte
<b>Myriam Haidee Carvajal López</b>	Asesora del Ministro - Ministerio de Transporte
<b>Saúl Vergel Navarro</b>	Coordinador Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
<b>Arnulfo Zaraza Forero</b>	Profesional Especializado Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
<b>Fernely Castañeda Morales</b>	Coordinación RUNT - Ministerio de Transporte
<b>Juan Pablo Galvis</b>	Ponal - Dirección de Tránsito y Transporte
<b>Freddy Gómez</b>	Ponal - Seccional Tránsito Bogotá
<b>Sandra Lucía Moreno</b>	Ponal - Seccional Tránsito Bogotá
	Medicina Legal y Ciencias Forense
	Concesión RUNT
	Universidad Nacional
	Corporación Fondo de Prevención Vial

**Elaboración Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito**

<b>Saúl Vergel Navarro</b>	Coordinador Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
<b>Arnulfo Zaraza Forero</b>	Profesional Especializado Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
<b>Fernely Castañeda Morales</b>	Intendente Ponal - Dirección de Tránsito y Transporte

Diseño Tremens  
Impresión

Realización editorial y diseño

139	Impericia en el manejo.	Cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable.
140	Transitar sin los dispositivos luminosos de detención.	Conducir un vehículo sin el uso de la luz roja de freno y/o posición o con estas defectuosas.
141	Vehículo mal estacionado.	Parquear un vehículo parcial o totalmente paralelo o atravesado sobre la calzada.
142	Semáforo en rojo.	Passar cuando el semáforo se encuentra en luz roja.
143	Poner en marcha un vehículo sin precauciones.	Cuando se arranca sin respetar la prelación de los vehículos que se encuentran en marcha.
144	Carga sobresaliente sin autorización.	Transportar carga con exceso de dimensiones sin autorización o en horas prohibidas.
145	Arrancar sin precaución.	Poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones.
146	Realizar giro en "U"	Efectuar el giro en "U" sin estar permitido.
147	Conducir vehículo sin adaptaciones.	Limitado físico que opera un vehículo, sin la adaptación del mismo o sin el elemento ortopédico correspondiente.
148	Exceso de peso.	Transitar excediendo el peso bruto vehicular permitido o el peso por eje.
149	Reparar vehículo en vía pública.	Utilizar las aceras, separadores o calzadas para efectuar reparaciones a los vehículos.
150	Impartir enseñanza automovilística sin autorización	Utilizar vehículos no pertenecientes a escuelas de enseñanza o sin la licencia de instrucción correspondiente.
151	Transporte de carga sin seguridad.	Transportar carga a granel o material de construcción sin seguridad.
152	Dejar o recoger pasajeros en sitios no demarcados.	No utilizar las zonas demarcadas para recoger o dejar pasajeros.
153	No portar espejos.	Transitar sin espejos retrovisores internos o externos.
154	Transitar con las puertas abiertas.	Circular el vehículo con las puertas abiertas o sin asegurar.
155	Cargue o descargue en horas o sitios prohibidos.	Bajar o subir carga en horas y sitios prohibidos.
156	Transportar pasajeros en vehículos de carga.	Llevar pasajeros en la plataforma destinada al transporte de carga
157	Otra.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

Título V. Información Complementaria

### 3.3. DEL VEHÍCULO

DEL VEHÍCULO		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
201	Fallas en las llantas.	Daño repentino que presenten los vehículos durante el viaje en algunos de los elementos indicados.
202	Fallas en los frenos.	
203	Fallas en la dirección.	
204	Fallas en luces direccionales.	
205	Fallas en luces de frenos.	
206	Fallas en luces delanteras.	
207	Fallas en luces posteriores.	
208	Fallas en pito.	
209	Fallas en el tubo de escape. Gases en el interior del vehículo.	
210	Fallas en el limpia brisas.	
211	Fallas en el sistema eléctrico.	
212	Fallas en las puertas	
213	Ausencia o deficiencia de espejos retrovisores.	
214	Vidrios en mal estado.	
215	Fallas en ajuste capó.	
216	Tanque de combustible mal ubicado.	
217	Otra.	

NOTA: Si estas deficiencias se deben a falta de mantenimiento o del conductor, se debe indicar además la causa 118.

### 3.4. DE LA VÍA

DE LA VÍA		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
301	Ausencia total o parcial de señales.	Ausencia total cuando no existe ninguna. Ausencia parcial cuando existe alguna de ellas o sin adecuado mantenimiento. Se aplica para el sitio del accidente.
302	Ausencia o deficiencia en demarcación.	Ausencia cuando no existe demarcación. Deficiencia cuando se encuentra borrosa o existe parte de ella. Se aplica para el sitio del accidente.
303	Superficie lisa.	Cuando sobre la vía se encuentra aceite, barro o similares que la hagan resbalosa.
304	Superficie húmeda.	Cuando la vía o parte de ella se encuentra mojada
305	Obstáculos en la vía.	Derrumbes y obras de construcción sin señales. No confundir con dejar obstáculos en la vía.
306	Huecos.	Cuando la calzada tenga huecos que alteren la velocidad o dirección de los vehículos.
307	Dejar o movilizar semovientes en la vía.	Soltar o movilizar semovientes por las vías públicas sin vigilancia o la seguridad adecuada.
308	Otras.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito



GESTION DE RECURSOS

INSPECCION OPERACIONAL - VEHICULOS PASAJES

Nº Pagina: 1  
Emision: 03  
Tipo: F1 - Formato  
Codigo: FT GR-47

FECHA: 10/11/18 HORA: 18:00 PLACA: SX1002 N° INTERNO: 7984  
MARCA: L 150 MODELO: 2013 CARROCERIA: KM: N° SILLAS: 30

DATOS CONDUCTORES

NOMBRE: ANGEL JIMENEZ COD: 5495  
NOMBRE: CELULAR:

DATOS PROPIETARIO

NOMBRE: LAGUIERO JIMENEZ COD: 4925

ELEMENTOS QUE SE INSPECCIONAN

DOCUMENTOS

	VENCIMIENTO		VENCIMIENTO	CRITERIO
Tarjeta de Propiedad		Licencia de conducción conductor 1	05/12/20	Verificar que se cuenta con toda la documentación y que su fecha de vigencia sea la adecuada
Tarjeta de Operación	5/3/20	Licencia de conducción conductor 2		
Seguro Obligatorio	5/3/17	Carnet Empresarial conductor 1		
Revisión técnico mecánica	2/1/2017	Carnet Empresarial conductor 2		
Revisión técnico mecánica Preventiva		Carnet de cursos conductor 1		
Póliza R. Civil Extracontractual	202/4	Carnet de cursos conductor 2		
Póliza R. Civil Contractual	202/4	Carnet de Fumigación		

SISTEMAS

B M

SISTEMAS

B M

FRENOS	Funcionamiento de los frenos de estacionamiento	/		ELECTRICO	Motor enciende y apaga correctamente	/	
	Estado general de las bandas	/			Baterías aisladas y conectadas adecuadamente	/	
	Estado general de las rodajas	/			Funcionamiento del interruptor central o master	/	
	Estado de las cámaras de freno (vástagos, tapones, pasadores)	/			Estado general del alternador	/	
	Estado general del sistema neumático o hidráulico	/			Pito y alarma de reversa	/	
SUSPENSION	Estado general de los soportes (pasadores, bujes, bridas)	/		CARROCERIA	Funcionamiento de las luces en general (unidades direccionales y luz de reversa)	/	
	Estado general de los muelles (hojas en buen estado)	/			Espejos retrovisores en ambos lados	/	
	Estado general de los amortiguadores	/			Cinturones de seguridad	/	
	Estado general de las bombonas de aire (vehículos con suspensión neumática)	/	^		Panorámicos sin fisuras o remiendos	/	
DIRECCION	Estado y/o ajuste en general del sistema (axiales, terminales, brazos)	/		CONFORT	Sileteria	/	
	Recorrido y juego del volante	/			Estado de pintura	/	
	Estado general del sistema hidráulico (fugas, mangueras)	/			Señalización (logos, salidas de emergencia... etc.)	/	
TREN DE POTENCIA	Fugas del lubricante	/		INSPECCION HSE	Limpiabrisas y nivel de agua	/	
	Estado general del cardan	/			Aire acondicionado	/	
	Estado general diferencial	/			Baños	/	
	Estado general de la transmisión	/			Wifi	/	
RUEDAS	Estado general de los rines	/		GPS	/		
	Estado general de las llantas (mínimo 2mm)	/		Toma corrientes	/		
	Presión adecuada de las llantas	/		Equipo de carretora	/		
	Llanta de repuesto	/		Botiquin	/		
	Tornillos (espárragos) de las ruedas	/		Extintor	/		
MOTOR	Niveles de fluidos en general (fugas)	/		Higiene y aseo	/		
	Estado de los filtros (húmedos y secos)	/		TODOS LOS SISTEMAS FUERON INSPECCIONADOS TENIENDO EN CUENTA LA NORMA BASC, GARANTIZANDO QUE NO SE ENCUENTRAN SUSTANCIAS Y/O ELEMENTOS ILCITOS, CON FINES TERRORISTAS Y ARMAS DE PROLIFERACION DE DESTRUCCION MASIVA.			
	Estado general de las correas	/					
	Estado general sistema de refrigeración	/					

OBSERVACIONES GENERALES

FIRMA INSPECTOR

COD:

FIRMA CONDUCTOR

5495  
COD:



GESTION DE RECURSOS

INSPECCIÓN OPERACIONAL - VEHICULOS PASAJES

Nº Páginas: 1

Emission: 03

Tipo: FT - Formato

Codigo: FT-GR-47

FECHA: 20/11/19 HORA: 20:00 PLACA: SX1100 Nº INTERNO: 7924 KM: MARCA: chevrolet MODELO: 2012 CARROCERIA: A60 N° SILLAS:

DATOS CONDUCTORES

NOMBRE: Angel Jimenez COD: 5478 CELULAR:

DATOS PROPIETARIO

NOMBRE: Copetrans Jimenez COD:

ELEMENTOS QUE SE INSPECCIONAN

DOCUMENTOS

Table with columns: ELEMENTO, VENCIMIENTO, CRITERIO. Rows include Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Operación, Seguro Obligatorio, Revisión técnico mecánica, Revisión técnico mecánica Preventiva, Póliza R. Civil Extracontractual, Póliza R. Civil Contractual.

SISTEMAS

Table with columns: SISTEMA, B, M. Rows include FRENOS, SUSPENSION, DIRECCION, TREN DE POTENCIA, RUEDAS, MOTOR.

SISTEMAS

Table with columns: SISTEMA, B, M. Rows include ELECTRICO, CARROCERIA, CONFORT, INSPECCION HSE.

TODOS LOS SISTEMAS FUERON INSPECCIONADOS TENIENDO EN CUENTA LA NORMA BASIC, GARANTIZANDO QUE NO SE ENCUENTRAN SUSTANCIAS Y/O ELEMENTOS LICITOS CON FINES TERRORISTAS Y ARMAS DE PROLIFERACION DE DESTRUCCION MASIVA.

OBSERVACIONES GENERALES

topo del ACPM, Espejo de Baños.

FIRMA INSPECTOR

COD:

Handwritten signature of the inspector

FIRMA CONDUCTOR

COD: 5478

**Bucaramanga, 4 de julio de 2023**

**Señor**

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

[j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL.**

**DEMANDANTES: ERIKA KARINA VARGAS SIERRA, MARIA  
JOSE CAÑON VARGAS, RITA JULIA SIERRA,  
SAMUEL FELIPE QUINTERO SIERRA y  
FEISER FRANCISCO CAMACHO SIERRA.**

**DEMANDADOS: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE  
TRANSPORTADORES LTDA- COPETTRAN  
LTDA y GRACILIANO JIMENEZ SILVA.**

**LLAMADO EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**RADICADO: 680013104004-2022-00078-00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA  
FORMULADO POR COOPERATIVA SANTANDEREANA DE  
TRANSPORTADORES LTDA - COPETTRAN y GRACILIANO  
JIMENEZ SILVA a ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**ALONSO GUARÍN GARCÍA**, vecino de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica [guarinabogado@gmail.com](mailto:guarinabogado@gmail.com), obrando como apoderado judicial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5, sociedad con domicilio en Bogotá y sucursal en Bucaramanga, representada legalmente por el Doctor **WILLIAM BARRERA VALDERRAMA**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de

ciudadanía número 91.297.797 expedida en Bucaramanga, con correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co) en calidad de representante legal de la mencionada sociedad, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el poder legalmente otorgado, los cuales se anexan al presente escrito, estando dentro del término, procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que a mí representada le ha formulado la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETLAN** y **GRACILIANO JIMENEZ SILVA** en los siguientes términos:

**SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**  
**FORMULADO POR LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE**  
**TRANSPORTADORES LTDA - COPETLAN y GRACILIANO**  
**JIMENEZ SILVA**

**PRIMERO.** – Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta que el 21 de noviembre de 2018 aproximadamente a las 21:45 horas, el vehículo tipo bus de placas **SXT008** afiliado a la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETLAN** resultó involucrado en un siniestro en la vía que del municipio de Barbosa (Santander) conduce al municipio de Tunja kilómetro 11+950 jurisdicción del municipio de Monquirá. Me atengo a lo probado.

**SEGUNDO.** – Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta que como consecuencia de ese accidente al parecer resultó lesionada la señora **ERIKA KARINA VARGAS SIERRA** quien se movilizaba como pasajera del vehículo de placas **SXT008** afiliado a COPETLAN y de propiedad del señor GRACILIANO JIMENEZ SILVA. Me atengo a lo probado.

**TERCERO.** – **ES CIERTO** que la señora **ERIKA KARINA VARGAS SIERRA**, en nombre propio y en nombre de su menor hija **MARIA JOSE CAÑÓN VARGAS**, la señora **RITA JULIA SIERRA** en nombre propio y de su hijo **SAMUEL FELIPE QUINTERO SIERRA** y el señor **FEISER FRANCISCO CAMACHO SIERRA** promovieron demanda en contra de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE**

**TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN** como empresa afiliadora y **GRACILIANO JIMENEZ SILVA** como propietario.

**CUARTO. – ES CIERTO;** para el caso que nos ocupa, se tiene que **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió las siguientes pólizas de seguros:

1.- El seguro de automóviles vertido en la póliza **No. 022233161 / 218** cuyo tomador es la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN** y asegurado es **GRACILIANO JIMENEZ SILVA**, con una cobertura para el amparo de **Responsabilidad Civil Contractual así:**

Rcc/ muerte accidental Valor asegurado \$82.100.000,00

Rcc/ Incapacidad permanente Valor asegurado \$82.100.000,00

Rcc/ Incapacidad temporal Valor asegurado \$82.100.000,00

Rcc/ Gastos medc quirc farmac y hospitalarios Valor asegurado \$82.100.000,00

Póliza con duración del 28/02/2018 hasta 27/02/2019.

Siendo el vehículo asegurado de placas **SXT008**; precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por lo establecido en las condiciones particulares y generales del contrato de seguros.

2.- El seguro de automóviles vertido en la póliza **No. 022233215 / 152** cuyo tomador es la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN** y asegurado es **GRACILIANO JIMENEZ SILVA**, con una cobertura para el amparo de **Responsabilidad Civil Extracontractual** por un valor asegurado de \$4.000.000.000,00, con duración del 28/02/2018 hasta 27/02/2019, para el vehículo de placas **SXT008**; precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por lo establecido en las condiciones particulares y generales del contrato de seguros.

**QUINTO. – NO ES UN HECHO;** es una apreciación jurídica respecto a que las existencias de los contratos de seguros dan derecho a proponer el llamamiento en garantía.

**SEXTO. – ES CIERTO** que la aseguradora que expidió las pólizas antes mencionadas es **ALLIANZ SEGUROS S.A.**,

**SEPTIMO. – NO ES UN HECHO;** es una apreciación jurídica respecto al artículo 64 del C.G.P. que hace referencia al llamamiento en garantía.

**A LAS PRETENSION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**  
**FORMULADA POR LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE**  
**TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN y GRACILIANO**  
**JIMENEZ SILVA**

**PRIMERA. - ALLIANZ SEGUROS S.A. NO SE OPONE** que se le vincule al presente proceso.

**SEGUNDA. - ALLIANZ SEGUROS S.A. NO SE OPONE** al llamamiento en garantía que se le ha formulado, pero se le informa al Señor Juez que la obligación de la aseguradora es la de **reembolsar a su asegurado** los valores a que este sea condenado. Teniendo en cuenta que un presupuesto para que la aseguradora sea condenada a reembolsar la suma de dinero a que sea condenado el llamante en garantía, se debe declarar responsable en primer término a este; también se debe tener en cuenta **el valor asegurado, el amparo afectado y el deducible pactado en el contrato de seguros, así como lo establecido en las condiciones generales y particulares del contrato de seguros, las cuales se aporta con este escrito.**

**EXCEPCIONES DE MÉRITO EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN**  
**GARANTÍA FORMULADO LA COOPERATIVA SANTANDEREANA**  
**DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN y GRACILIANO**  
**JIMENEZ SILVA**

**PRIMERA:** LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL VERTIDO EN LA POLIZA No. 022233161 / 218 Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

---

**VERTIDO EN LA POLIZA No. 022233215 / 152, SE CIRCUNSCRIBE A LOS TÉRMINOS DE SU CLAUSULADO.**

Solicito al Señor Juez tener en cuenta que un presupuesto para que la aseguradora sea condenada a reembolsar alguna suma de dinero, se debe declarar responsable en primer término a su asegurado; también se debe tener en cuenta el valor asegurado, el amparo afectado y las condiciones tanto generales como particulares contenidos en los contratos de seguros.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, se tiene que **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió las siguientes pólizas de seguros:

1.- El seguro de automóviles vertido en la póliza **No. 022233161 / 218** cuyo tomador es la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN** y asegurado es **GRACILIANO JIMENEZ SILVA**, con una cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil Contractual así:

Rcc/ muerte accidental Valor asegurado \$82.100.000,00

Rcc/ Incapacidad permanente Valor asegurado \$82.100.000,00

Rcc/ Incapacidad temporal Valor asegurado \$82.100.000,00

Rcc/ Gastos medic quirc farmac y hospitalarios Valor asegurado \$82.100.000,00

Póliza con duración del 28/02/2018 hasta 27/02/2019.

Siendo el vehículo asegurado de placas **SXT008**; precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por lo establecido en las condiciones particulares y generales del contrato de seguros.

2.- El seguro de automóviles vertido en la póliza **No. 022233215 / 152** cuyo tomador es la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN** y asegurado es **GRACILIANO JIMENEZ SILVA**, con una cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor asegurado de \$4.000.000.000,00, con duración del 28/02/2018 hasta 27/02/2019, para el vehículo de placas **SXT008**; precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por lo establecido en las condiciones particulares y generales del contrato de seguros.

Es de tener en cuenta señor Juez, que el **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** vertido en la póliza **No. 022233215 / 152 NO**

**TIENE COBERTURA** para el pago de los daños sufridos por la señora **ERIKA KARINA VARGAS SIERRA** y su grupo familiar por cuanto el seguro que opera en este caso es la vertida en la No. **022233161 / 218** que ampara la **Responsabilidad Civil Contractual** por cuanto esta era pasajera del bus asegurado.

**SEGUNDA:** LA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. SOLO ESTA OBLIGADA A RESPONDER HASTA POR EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA.

En el remoto evento que no prosperen las excepciones propuestas contra la demanda y en caso que el Señor Juez decida acoger las pretensiones formuladas por los demandantes; **ALLIANZ SEGUROS S.A.** solamente estará obligada a reembolsar a su asegurado los valores a que sea condenado su asegurado, pero teniendo en cuenta que las coberturas otorgadas están limitadas por lo establecido en las condiciones particulares y generales del contrato de seguros.

**TERCERA:** EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al Señor Juez, con apoyo en el artículo 282 del C.G.P., declare a favor de la aseguradora y en contra de los llamantes en garantía cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuestos en este escrito o en el transcurso del litigio.

**SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA FORMULADA POR**  
**ERIKA KARINA VARGAS SIERRA Y OTROS**

A los hechos mencionados por los demandantes manifiesto lo siguiente:

**PRIMERO.** - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta que el 21 de noviembre de 2018 aproximadamente a las 21:40 horas, en la vía que del

municipio de Barbosa (Santander) conduce a Tunja kilómetro 11+950 jurisdicción de Moniquirá se presentó un accidente de tránsito originado en la falla mecánica en el sistema de frenos del bus de placas **SXT008** de propiedad del señor GRACILIANO JIMENEZ SILVA, conducido por ANGEL JULIO JIMENEZ y afiliado a la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN LTDA**. Me atengo a lo probado.

**SEGUNDO.** - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta que la representada **ERIKA KARINA VARGAS SIERRA** ocupaba como pasajera el bus siniestrado de placas **SXT008** habiendo contratado con **COPETRAN** su transporte desde Bogotá a Bucaramanga. Me atengo a lo probado.

**TERCERO.** - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta que el siniestro obedeció a fallas en el sistema de frenos del vehículo placas **SXT008**, el cual sufrió un volcamiento contra el pavimento. Me atengo a lo probado.

**CUARTO.** - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta que después de hacer una pausa el bus en Arcabuco y transcurridos aproximadamente 15 minutos, el bus empezó a estremecerse y los pasajeros advertían al conductor la falta del control del vehículo y debido a su impericia y falla mecánica, el vehículo se volcara. Me atengo a lo probado.

**QUINTO.** - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta que la prohijada ocupaba un asiento en el costado izquierdo del vehículo, el cual al volcarse le causó múltiples heridas de gravedad. Me atengo a lo probado.

**SEXTO.** - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta que después del siniestro acudieron los organismos de rescate, siendo la señora **ERIKA KARINA VARGAS SIERRA**, remitida al hospital regional de Moniquirá, donde se le diagnosticó MSI, herida en el oído izquierdo, desprendimiento del pabellón auricular, fractura compleja conminuta del húmero izquierdo (brazo izquierdo), fractura de la articulación temporomandibular izquierda, lesiones que aún no se ha recuperado. Me atengo a lo probado.

**SEPTIMO.** - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta que la señora **ERIKA KARINA VARGAS SIERRA**, fue remitida del hospital regional de Monquirá a la Clínica los Andes de Tunja. Me atengo a lo probado.

**OCTAVO.** - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta que la demandante señora **ERIKA KARINA VARGAS SIERRA**, ha sido sometida a múltiples tratamientos y procedimientos quirúrgicos, lo que se traduce en un irreparable perjuicio. Me atengo a lo probado.

**NOVENO.** - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta que debido a sus lesiones la señora **ERIKA KARINA VARGAS SIERRA**, vive con depresión y estrés postraumático y se le dificulta ejecutar labores básicas y la interacción física con su hija de nueve años. Me atengo a lo probado.

**DECIMO.** - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta las secuelas de carácter permanente que padece la señora **ERIKA KARINA VARGAS SIERRA**, como es limitación funcional del brazo izquierdo y la visible cicatriz que le quedó debido al procedimiento quirúrgico, lo cual la limita para desarrollar su rol laboral en diferentes medios artísticos como modelaje, actuación y bailarina en agrupaciones musicales. Me atengo a lo probado.

**DECIMO PRIMERO.-** Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta que el impacto directo le afectó la vida como dormir, masticar, la práctica de deportes como el ciclismo. Me atengo a lo probado.

**DECIMO SEGUNDO .-** Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta el contenido de la historia clínica ni el dictamen del Instituto de Medicina Legal que le determinó una incapacidad médico legal definitiva de 55 días y como secuelas y como secuelas de carácter permanente la deformidad física que afecta el cuerpo, y la perturbación funcional del miembro superior izquierdo. Me atengo a lo probado.

**DECIMO TERCERO.-** Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta los perjuicios derivados de los daños físicos y psíquicos padecidos por la

señora **ERIKA KARINA VARGAS SIERRA**, los cuales dañaron su imagen corporal para el ejercicio del modelaje, sin que haya podido obtener un trabajo digno ya que recibía entre \$1.500.000 y \$2.000.000 por su actividad laboral y también afectándose la vida familiar de su hija Maria Jose, su madre Rita Julia y sus hermanos Samuel Felipe y Feiser. Me atengo a lo probado.

**DECIMO CUARTO.-** NO ES UN HECHO, son apreciaciones personales de los demandantes respecto a los elementos de la responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas.

**DECIMO QUINTO.-** Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta que se agotó el requisito de procedibilidad ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Bucaramanga. Me atengo a lo probado.

**DECIMO SEXTO.-** Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, no le consta que los prohijados le hayan otorgado poder al ilustre togado. Me atengo a lo probado.

### **SOBRE LAS PRETENSIONES DEPRECADAS POR ERIKA KARINA VARGAS SIERRA Y OTROS**

Mí representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** solicita que se **NIEGUEN** las PRETENSIONES deprecadas en contra de los demandados, por cuanto carecen de sustento fáctico y jurídico así:

**A LA PRIMERA:** Mí representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** **SE OPONE** que se DECLARE a los demandados **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETLAN** y **GRACILIANO JIMENEZ SILVA** solidaria y civilmente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes por el accidente de tránsito ocurrido el 21 de noviembre de 2018. La oposición obedece al hecho que el accidente se presenta debido a una causa extraña consistente en una fuerza mayor como es las condiciones climáticas que

para el momento del accidente afectaron la vía, hecho este que libera de responsabilidad a los demandados e igual suerte debe correr mi representada llamada en garantía.

**A LA SEGUNDA:** Mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de igual manera y por las razones antes indicadas, **SE OPONE** que se CONDENE a los demandados **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETLAN** y **GRACILIANO JIMENEZ SILVA** a pagar a los demandantes las indemnizaciones así:

- Para **ERIKA KARINA VARGAS SIERRA**, por DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO \$5.231.542.00; por LUCRO CESANTE CONSOLIDADO \$49.546.229.00; por LUCRO CESANTE FUTURO \$145.984.086.00; por DAÑO MORAL \$60.000.000.00 y por DAÑO A LA VIDA DE RELACION \$60.000.000.00.
- Para **RITA JULIA SIERRA**, por DAÑO MORAL \$60.000.000.00
- Para **FEISER FRANCISCO CAMACHO SIERRA**, por DAÑO MORAL \$60.000.000.00
- Para **MARIA JOSE CAÑON VARGAS**, por DAÑO MORAL \$60.000.000.00
- Para **SAMUEL FELIPE QUINTERO SIERRA**, por DAÑO MORAL \$60.000.000.00

TOTAL PRETENSIONES \$560.761.857.00

**A LA TERCERA:** De igual manera y como consecuencia de las anteriores oposiciones y por las mismas razones, mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** **SE OPONE** que se CONDENE a los demandados a pagar corrección monetaria.

**A LA CUARTA:** De igual manera y como consecuencia de las anteriores oposiciones y por las mismas razones, mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** **SE OPONE** que se CONDENE a los demandados a pagar intereses corrientes.

**A LA QUINTA:** De igual manera y como consecuencia de las anteriores oposiciones y por las mismas razones, mi representada **ALLIANZ SEGUROS**

**S.A.. SE OPONE** que se CONDENE a los demandados a pagar las costas y agencias en derecho.

### **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR ERIKA KARINA VARGAS SIERRA Y OTROS**

No obstante que a mi representada no le constan los perjuicios sufridos por los demandantes, desde ya **OBJETO LA CUANTÍA** que de estos han estimado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Es de anotar que el juramento estimatorio presentado por los demandantes no reúne los requisitos del mencionado artículo ya que no los estimo razonadamente por no haber explicado de donde se obtiene el valor del perjuicio jurado por valor de **\$560.761.857.oo..**

El artículo 206 del Código General del Proceso dispone que “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”. Subrayado fuera del texto.

Obsérvese que la carga argumentativa es notoria, no sólo en la exigencia de la razonabilidad en la determinación de los perjuicios sino también en la calificación, pues pide que sus conceptos sean discriminados. Esa carga argumentativa resulta extendida también a quien objeta la estimación de los perjuicios, pues debe razonar la inexactitud que invoque.

Téngase en cuenta que la carga argumentativa de quien objeta el juramento estimatorio está limitada o supeditada a los argumentos de los demandantes por cuanto la objeción se debe referir a los argumentos que esgrimió el actor y si estos fueron escasos, esta situación limita a quien objeta el juramento.

Para el caso que nos ocupa, considero que se incurrió en errores graves como es incluir dentro del juramento los perjuicios extrapatrimoniales (morales y vida de relación) según la sumatoria que trae el numeral 2 de las pretensiones y coincide con la cifra jurada.

Si en gracia de discusión tomamos como juramento estimatorio el contenido de la pretensión segunda, los demandantes hacen una proyección errada sobre un daño emergente hipotético que sufrirá la lesionada, sin indicar de manera concreta en qué consiste este daño y cuál es su causa. De otra parte, en cuanto al lucro cesante, no indicó cuales son los guarismos que tuvo en cuenta para determinar este concepto, cuál fue la resolución de la Superintendencia Financiera que tomó para determinar la expectativa de vida de los rentistas, la No. 0110 de 2014 o la 1555 de 2010.

Como corolario de lo anterior, se tiene que al partir de un guarismo errado como es la expectativa de vida, el ingreso base de liquidación del lucro cesante, se tiene que las operaciones matemáticas realizadas para obtener el lucro cesante arroja un resultado errado tal como ocurre en este caso.

De esta manera dejó objetado el juramento estimatorio con la petición expresa de condenar al demandante a pagar la sanción que corresponda por exceder el juramento.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO EN CONTRA DE LA DEMANDA PRESENTADA POR ERIKA KARINA VARGAS SIERRA Y OTROS**

#### **PRIMERA: CAUSA EXTRAÑA CONSISTENTE EN UNA FUERZA MAYOR.**

Según las evidencias aportadas al proceso y lo manifestado por los demandados en su contestación de la demanda, el accidente se presenta debido a una causa extraña consistente en una fuerza mayor como es las condiciones climáticas que para el momento del accidente afectaron la vía, hecho este que libera de

responsabilidad a los demandados e igual suerte debe correr mi representada llamada en garantía.

### **SEGUNDA: FALTA DE PRUEBA DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES**

Ha reiterado la jurisprudencia que no puede pretenderse indemnización por un daño que no puede concretarse ni precisarse, el daño debe ser cierto y determinable, y para el caso que nos ocupa, respecto al LUCRO CESANTE tanto consolidado como futuro, así como el DAÑO EMERGENTE no reúnen estas condiciones y por tanto no procede su reconocimiento a título de indemnización.

Por lo expuesto teórica y jurisprudencialmente, el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.

### **TERCERA: EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.**

En la estimación o tasación de perjuicios inmateriales, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de baremos, tablas o fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, pues bien, al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio, queda al prudente arbitrio del Juez fijarlo, y sin desconocer el principio de la reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad y la naturaleza de la conducta; todas estas, pautas que deben auxiliar al fallador para su respectiva tasación. En esta medida, no es justificable que se indemnice a la víctima con sumas desproporcionadas y exageradas, que no atienden a principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivo, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

Ha de tenerse en cuenta entonces Señor Juez, que, si los demandantes pretenden recibir compensación frente al daño sufrido, deberá demostrar y justificar la afectación moral, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso.

Tampoco puede hablarse de perjuicio a la vida de relación, toda vez que este perjuicio tampoco se presume, debe ser cierto y concreto, como ya lo enuncié.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, brilla por su ausencia la prueba de los perjuicios extrapatrimoniales reclamados por los demandantes.

#### **CUARTA: EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

Solicito al Señor Juez, con apoyo en el artículo 282 del C.G.P. declare a favor de los demandados y en contra de los demandantes cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuestos en este escrito o en el transcurso del litigio.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

- Poder debidamente conferido junto con el certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Seguros de automóviles vertido en las pólizas **No. 022233161 / 218 Responsabilidad Civil Contractual** y **No. 022233215 / 152 Responsabilidad Civil Extracontractual** y sus condicionados,

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al Despacho se sirva decretar interrogatorio de parte a los demandantes **ERIKA KARINA VARGAS SIERRA, RITA JULIA SIERRA y FEISER FRANCISCO CAMACHO SIERRA** el cual se formulará el día y hora que su Despacho lo ordene y versará sobre los hechos de la demanda y su contestación.

## **TRASLADO AUTOMATICO**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 y en el PARAGRAFO del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, envié a los demás sujetos procesales de los cuales conozco su dirección electrónica, copia de la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, lo anterior con el fin de prescindir del traslado por secretaría.

## **NOTIFICACIONES**

- Mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en la en la Calle 47 No. 29-65 local 101 Edificio Leo de la ciudad de Bucaramanga y en la dirección electrónica para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)
- El suscrito en la Calle 35 No. 19- 41 Of. 705 edificio La Tríada, Bucaramanga. Correo: [guarinabogado@gmail.com](mailto:guarinabogado@gmail.com)
- Los demás, en las direcciones relacionadas en sus correspondientes escritos.

Cordialmente,



**ALONSO GUARÍN GARCÍA**  
**C.C. No. 91.102.175 de Socorro**  
**T. P. No. 49.191 del C. S. de la J**

**Automóviles**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
**022233161 / 218**

Allianz

**Motor Group RC Contra**

Pesados

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

26 de Febrero de 2018

Tomador de la Póliza

# **COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ASETRANS LIMITADA

Allianz Seguros S.A.

**Allianz** 



## Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

## Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

### Seguros de Transportes Allianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

### Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

### SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

## SUMARIO

<b>PRELIMINAR.....</b>	<b>6</b>
<b>CONDICIONES PARTICULARES.....</b>	<b>7</b>
Capítulo I - Datos identificativos.....	7
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>11</b>

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página [www.allianz.co](http://www.allianz.co) y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

## Capítulo I Datos Identificativos

### Datos Generales

**Tomador del Seguro:** COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES NIT:  
8902009287  
CL 55 17B-17 .  
BUCARAMANGA  
Teléfono: 0006448167  
Email: gerenciageneral@copetran.com.co

**Póliza y duración:** Póliza n°: 022233161 / 218  
Duración: Desde las 00:00 horas del 28/02/2018 hasta las 24:00 horas del 27/02/2019.  
Moneda: PESO COLOMBIANO.

**Intermediario:** ASETRANS LIMITADA  
Clave: 1065903  
CL 54 CR 17 B - 38  
BUCARAMANGA  
NIT: 8040013608  
Teléfonos: 6411995 0  
E-mail: gerencia@asetransltda.com

### Datos del Asegurado

**Asegurado Principal:** JIMENEZ SILVA GRACILIANO .  
CL 55 CR 17B 17 0 CC: 5697181  
BUCARAMANGA

**Fecha de Nacimiento:** 12041977 **Teléfono:** 0006448999

**Email:** gerenciageneral@copetran.com.co

**Profesión:** Sin Profesión **Estado Civil:** Soltero/a

### Datos del Vehículo

**Placa:** SXT008 **Código Fasecolda:** 1603032

<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Uso:</b>	Bus, Busetas, Micro Servicio Público Intermunicipal
<b>Clase:</b>	BUS / BUSETA / MICROBUS	<b>Zona Circulación:</b>	CARRETERAS NACIONALES
<b>Tipo:</b>	LV	<b>Valor Asegurado:</b>	203.700.000,00
<b>Modelo:</b>	2013	<b>Versión:</b>	150 MT 12000CC TD 4X2 [INT]
<b>Motor:</b>	6WA1401567	<b>Accesorios:</b>	0,00
<b>Serie:</b>	9GCLV1500DB000248	<b>Blindaje:</b>	0,00
<b>Chasis:</b>	9GCLV1500DB000248	<b>Sistema a Gas:</b>	0,00
<b>Vehículo Repotenciado:</b>	N		

## Coberturas

Amparos	Valor Asegurado
Rcc / muerte accidental	82.100.000,00
Rcc / incapacidad permanente	82.100.000,00
Rcc / incapacidad temporal	82.100.000,00
Rcc / gastos medic quirc farmac y hospitalarios	82.100.000,00
Asistencia juridica en proceso penal y civil	1,00
Gastos adicionales de casa carcel	1,00
Amparo Patrimonial	Contratada

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasesolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

## Especificaciones Adicionales

### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1065903	ASETRANS LIMITADA	100,00

## Liquidación de Primas

**Nº de recibo: 885994080**

Período: de 28/02/2018 a 27/02/2019

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.635.310,00
IVA	310.709,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>1.946.019,00</b>

## Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

### En cualquier caso

**El Asesor ASETRANS LIMITADA**

**Telefono/s:** 6411995 0

También a través de su e-mail: [gerencia@asetransltda.com](mailto:gerencia@asetransltda.com)

**Sucursal:** BUCARAMANGA 1

### Urgencias y Asistencia

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**En Bogotá .....5941133**

**Desde su celular al #265**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

**Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y  
condiciones,  
El Tomador

COOPERATIVA SANTANDEREANA  
DE TRANSPORTADORES

ASETRANS LIMITADA

Aceptamos el contrato en  
todos sus términos y  
condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

---

## ÍNDICE

### SEGURO DE AUTOS RESPONSABILIDAD CIVIL

#### CONDICIONES GENERALES

- 1. Amparos**
- 2. Exclusiones**
  - 2.1. Para Todos los Amparos
  - 2.2. Para los Amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso
  - 2.3. Para el Amparo de Responsabilidad Civil Contractual
  - 2.4. Para el Amparo de Accidentes Personales
  - 2.5. Para el Amparo Patrimonial
- 3. Definición de los Amparos**
  - 3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual
  - 3.2. Responsabilidad Civil Contractual
  - 3.3. Amparo Patrimonial
  - 3.4. Asistencia Jurídica en Proceso Penal
  - 3.5. Asistencia Jurídica en Proceso Civil
  - 3.6. Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso
  - 3.7. Gastos Adicionales de Casa-Carcel
  - 3.8. Accidentes personales
- 4. Otras Definiciones**
  - 4.1. Deducible
  - 4.2. Zona de Circulación
  - 4.3. Valor Comercial
  - 4.4. Valor Asegurado
  - 4.5. Valor a Nuevo
  - 4.6. Interés Asegurable
  - 4.7. Prima
  - 4.8. Infraseguro
  - 4.9. Supraseguro
  - 4.10. Preexistencia
  - 4.11. Subrogación
  - 4.12. smmlv
  - 4.13. smdlv
  - 4.14. Muerte Accidental
  - 4.15. Incapacidad Total y Permanente
  - 4.16. Incapacidad Temporal
  - 4.17. Gastos Médicos y Primeros Auxilios
  - 4.18. Fuerza mayor o caso fortuito
  - 4.19. Hecho de un tercero
  - 4.20. Hecho de la víctima

- 4.21. Mercancías o sustancias peligrosas
- 4.22. Inflamables
- 4.23. Explosiva
- 4.24. Mercancías o sustancias ilegales
- 5. **Demora Aviso Siniestro RCE**
- 6. **Veracidad de la información**
- 7. **Interés Asegurable**
- 8. **Renovación del Contrato de Seguro**
- 9. **Pago de la prima**
- 10. **Vigencia del contrato**
- 11. **Obligaciones del Tomador, Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro**
- 12. **Jurisdicción Territorial**
- 13. **Domicilio Contractual - Notificaciones**
- 14. **Código de Comercio**
- 15. **Información Recaudada**

## **Seguro de Autos Responsabilidad Civil**

### **Condiciones Generales**

Allianz Seguros S.A., denominada en adelante la Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios patrimoniales, daños o pérdidas que cause el asegurado y/o conductor autorizado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, derivado de un accidente de tránsito, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

#### **1. Amparos**

- **Responsabilidad Civil Extracontractual**
- **Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso**
- **Responsabilidad Civil Contractual, que cubre los siguientes amparos:**
  - **Muerte**
  - **Incapacidad Permanente**
  - **Incapacidad Temporal**
  - **Gastos Médicos, Quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.**
- **Amparo Patrimonial**
- **Asistencia Jurídica en Proceso Penal**
- **Asistencia Jurídica en Proceso Civil**
- **Gastos Adicionales Casa Cárcel**

#### **2. Exclusiones**

No habrá lugar a indemnización por parte de la Compañía para los siguientes casos:

##### **2.1. Para Todos los Amparos**

**2.1.1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de**

pasajeros y ésta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.

**2.1.2.** Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a la Compañía.

**2.1.3.** Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, o transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados por las materias peligrosas que constituyen la carga transportada, sin previa notificación y autorización de la Compañía.

**2.1.4.** Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad y como consecuencia de lo anterior sufra o cause daños a bienes o personas.

**2.1.5.** Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de la Compañía, ya sean propias o arrendadas, la Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

**2.1.6.** Cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado o conductor autorizado.

**2.1.7.** Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

**2.1.8.** Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.

**2.1.9.** Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.

**2.1.10.** Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario o presente documentos falsos, en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

**2.1.11.** Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, declarada o no, o por fuerzas extranjeras.

**2.1.12.** Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

**2.1.13.** Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa,

cama baja o niñera

2.1.14. Cuando el vehículo asegurado transite en una zona de circulación diferente a la estipulada en la carátula de la póliza, generando la agravación del riesgo.

## **2.2. Para los Amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso**

2.2.1. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.

2.2.2. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.

2.2.3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

2.2.4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

2.2.5. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, básculas para pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo objeto del seguro.

2.2.6. Lesiones o muerte a una o más personas y daños a bienes causados por la carga transportada.

2.2.7. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

2.2.8. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo al art. 26 del Código Nacional de Tránsito, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

2.2.9. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

2.2.10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.

## **2.3. Para el Amparo de Responsabilidad Civil Contractual**

2.3.1. Lesiones causadas por el asegurado, conductor autorizado u otra persona, con arma de fuego cortante, punzante, contundente, con explosivos o por envenenamiento.

2.3.2. Suicidio y lesiones causadas voluntariamente contra su propia integridad

física, por parte de los pasajeros.

**2.3.3. Exposición deliberada del asegurado a peligros excepcionales, salvo un intento de salvar vidas humanas.**

**2.3.4. Para el amparo de gastos médicos, se excluye el suministro de prótesis, tratamientos odontológicos o reposición de piezas dentales naturales o postizas.**

## **2.4. Para el Amparo de Accidentes Personales**

**2.4.1. Muerte o desmembración del conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.**

## **3. Definición de los Amparos**

### **3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual**

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

Los límites de valor asegurado señalados en la carátula de la póliza se discriminan en su orden así: daños a bienes de terceros / muerte o lesiones a una persona / muerte o lesiones a dos o más personas. Este último límite en ningún caso podrá exceder para cada persona el límite señalado para muerte o lesiones a una persona.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

Se entiende por accidente de tránsito el suceso ocasionado o en el que haya intervenido el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales y que como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito causa perjuicios a terceros.

### **3.2. Responsabilidad Civil Contractual**

La Compañía dará cobertura a la Responsabilidad Civil Contractual que se impute al asegurado o conductor autorizado por los perjuicios patrimoniales causados por cualquiera de estos a los pasajeros por la muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, y que se presenten con ocasión del servicio de transporte terrestre de pasajeros durante la vigencia de la misma en territorio colombiano. Se cubren además los gastos de primeros auxilios y los costos de proceso penal y civil a que den a lugar tales hechos.

Se entiende por accidente de tránsito el suceso ocasionado o en el que haya intervenido el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales y que como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o

reglamentario de tránsito causa perjuicios en la integridad física o la muerte del pasajero. No habrá lugar a pago alguno por esta cobertura cuando se presente una causa extraña (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero, hecho de la víctima) en la ocurrencia del siniestro.

### **3.3. Amparo Patrimonial**

Este amparo cubre los perjuicios ocasionados por el vehículo asegurado cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, carezca de licencia vigente, pero que en todo caso alguna vez haya poseído licencia para manejar vehículos de las características del estipulado en la carátula de la póliza, no la portara en el momento del accidente, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos.

Si el conductor autorizado del vehículo asegurado, no es el mismo asegurado, cónyuge no divorciado del asegurado, o su compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor autorizado, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

### **3.4. Asistencia Jurídica en Proceso Penal**

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

**3.4.1.** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.

**3.4.2.** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.

**3.4.3.** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

**3.4.4.** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de la Aseguradora.

**3.4.5.** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la Compañía.

**3.4.6.** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

**3.4.7.** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes etapas de cada sistema procesal penal: ley 600 de 2000 y ley 906 de 2004. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas

independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

#### **3.4.8. Definición de las etapas de acuerdo con la ley 600 de 2000**

**Preliminar:** comprende toda actuación o asesoría previa a la indagatoria o versión libre, la cual se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, y la asesoría prestada al conductor del vehículo asegurado cuando es el lesionado y no ha sido vinculado al proceso como sindicado. Igualmente se cubre dentro de esta etapa el auto inhibitorio que dicta la autoridad competente como resultado de la imposibilidad de iniciar la acción penal por falta de los requisitos de procedibilidad como la querrela, cuando la acción penal no se puede proseguir, por desistimiento de la víctima, etc

**Descargos:** comprende la declaración rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación puede comprender la versión libre, la indagatoria o su ampliación.

**Otras Actuaciones o Terminación:** comprende el término en que se solicitan y practican pruebas, se interponen recursos, se proponen incidentes, se presentan alegatos de conclusión, se resuelve la situación jurídica del sindicado y se cierra la investigación. Igualmente incluye cualquier auto, resolución o providencia ejecutoriada emitida por el funcionario competente donde certifique la terminación del proceso.

**Juicio:** comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada.

#### **3.4.9. Coberturas (ley 600 de 2000)**

**Preliminar:** 49 smdlv para lesiones y 65 smdlv para homicidio.

**Descargos:** 70 smdlv para lesiones y 95 smdlv para homicidio.

**Otras actuaciones o Terminación:** 73 smdlv para lesiones y 100 smdlv para homicidio.

**Juicio:** 90 smdlv para lesiones y 110 smdlv para homicidio.

#### **3.4.10. Definición de las etapas de acuerdo con la ley 906 de 2004**

Teniendo en cuenta la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimiento Penal a partir del día 01 de enero de 2005, lo aquí señalado operará para aquellos lugares del territorio Nacional en los cuales el Gobierno determine su obligatoriedad y aplicación.

**Reacción Inmediata:** Comprende toda actuación o asesoría previa a la audiencia preprocesal. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la fecha del siniestro, así como toda asesoría prestada al asegurado o al conductor autorizado cuando es señalado como posible responsable del accidente y no ha sido vinculado al proceso y en general cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con copia del acta de entrega del vehículo asegurado o constancia firmada por el conductor certificando la asistencia.

**Audiencia de Conciliación Preprocesal:** Comprende toda actuación o asesoría prestada al asegurado o al conductor autorizado en desarrollo del artículo 522, concordantes y subsiguientes del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con la certificación emanada de la autoridad competente.

**Audiencia de Formulación de la Imputación:** comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia de Formulación de la Acusación:** comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 a 343 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia Preparatoria:** comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia de Juicio Oral:** comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Incidente de Reparación Integral:** comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 103 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

#### **3.4.11. Coberturas (ley 906 de 2004)**

**Reacción Inmediata:** 40 smdlv para lesiones y 50 smdlv para homicidio.

**Audiencia de Conciliación Preprocesal:** 32 smdlv para lesiones y 40 smdlv para homicidio.

**Audiencia de Formulación de la Imputación:** 40 smdlv para lesiones y 55 smdlv para homicidio.

**Audiencia de Formulación de la Acusación:** 50 smdlv para lesiones y 60 smdlv para homicidio.

**Audiencia Preparatoria:** 50 smdlv para lesiones y 65 smdlv para homicidio.

**Audiencia de Juicio Oral:** 50 smdlv para lesiones y 70 smdlv para homicidio.

**Incidente de reparación Integral:** 20 smdlv para lesiones y 30 smdlv para homicidio.

De igual forma la Compañía reconocerá adicionalmente a las etapas anteriores, las terminaciones anticipadas dentro del proceso, de acuerdo al momento procesal en que esta ocurra, a saber:

**Audiencia de Conciliación Preprocesal:** 20 smdlv

**Audiencia de Formulación de la Imputación:** 50 smdlv

**Audiencia de Formulación de la Acusación:** 50 smdlv

**Audiencia Preparatoria:** 15 smdlv

#### **3.5. Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

**3.5.1.** En caso de ser demandados conjuntamente por los mismos hechos tanto el asegurado como el conductor autorizado, la Compañía se hará cargo únicamente del valor de los honorarios del abogado que apodere al asegurado dentro del proceso civil.

**3.5.2.** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

**3.5.3.** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

**3.5.4.** Este amparo sólo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

**3.5.5.** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la Compañía.

**3.5.6.** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

**3.5.7.** La Compañía no designará a los abogados que prestarán estos servicios; por lo tanto la denominación y seguimiento a la actuación del abogado serán responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

**3.5.8.** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar

### **3.5.9. Definiciones**

**Contestación de la demanda:** comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

**Audiencia de conciliación:** constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.

**Alegatos de conclusión:** escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

**Sentencia:** es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

### **3.5.10. Coberturas**

**Contestación de la demanda:** 83 smdlv.

**Audiencia de conciliación:** 25 smdlv si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación. 75 smdlv si se logra la conciliación.

**Alegatos de conclusión:** 60 smdlv.

**Sentencia:** 60 smdlv.

## **3.6. Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso**

El valor indicado en la carátula de la póliza opera en exceso de la suma asegurada para la

cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual. Este valor se entenderá reducido en el monto de la indemnización pagado por la Compañía, y no podrá restablecerse.

Sólo se otorgará cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso por cada vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza.

Este amparo operará sin deducible.

### **3.7. Gastos Adicionales de Casa-cárcel**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando incurso el conductor del vehículo asegurado en unas de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, la Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de 45 smdvl por una sola vez en la vigencia de la póliza.

### **3.8. Accidentes Personales**

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características, o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

**Muerte:** La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

**Desmembración:** Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, la Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

**Máximo 100% de la suma asegurada:** ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

**Máximo 60 % de la suma asegurada:** pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

**Máximo 50% de la suma asegurada:** pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo

revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si la Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

## 4. Otras Definiciones

**4.1. Deducible:** suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre: aplicar a la pérdida el porcentaje indicado en la carátula de la póliza; o, el monto en pesos equivalentes a la cantidad de smmlv indicada igualmente en la referida carátula. Se aplicará el valor de smmlv a la fecha de ocurrencia del siniestro. Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

**4.2. Zona de Circulación:** se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial.

**4.3. Valor comercial:** es el valor de venta del vehículo, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, en el país donde se encuentre matriculado, incluyendo los accesorios instalados en la fábrica.

**4.4. Valor asegurado:** constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

**4.5. Valor a nuevo:** es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

**4.6. Interés Asegurable:** es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

**4.7. Prima:** es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado

**4.8. Infraseguro:** se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

**4.9. Supraseguro:** se entiende como el exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurable.

**4.10. Preexistencia:** se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a la Compañía.

**4.11. smmlv:** se tomará como referencia el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del día de ocurrencia del siniestro.

**4.12. smdlv:** se tomará como referencia el Salario Mínimo Diario Legal Vigente del día de ocurrencia del siniestro.

**4.13. Subrogación:** el derecho de subrogación es aquel que le permite al asegurador

buscar el resarcimiento de lo pagado frente al culpable del hecho, adquiere este derecho al pagar el valor de la indemnización y en virtud del contrato de seguro.

**4.14. Muerte Accidental:** cubre el fallecimiento de los pasajeros del vehículo asegurado ocasionado como consecuencia de un accidente de tránsito, por el cual el asegurado o conductor autorizado sea civilmente responsable, siempre y cuando la muerte se presente dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente de tránsito. La indemnización se pagará de acuerdo con las normas legales.

**4.15. Incapacidad Total y Permanente:** se entiende por ésta la pérdida no recuperable mediante actividades de rehabilitación de la función de una parte del cuerpo que disminuya la potencialidad del individuo para desempeñarse laboralmente. La certificación de incapacidad total y permanente debe ser expedida por las Juntas de calificación de Invalidez de que trata la ley 100 de 1993.

**4.16. Incapacidad Temporal:** se entiende por tal el período durante el cual el trabajador no puede desempeñar sus funciones laborales.

**4.17. Gastos Médicos y Primeros Auxilios:** cubre los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios o farmacéuticos que hayan sido causados como consecuencia de un accidente de tránsito, por el cual el asegurado o conductor autorizado sea civilmente responsable. Adicionalmente, la Compañía reconocerá en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en el accidente.

**4.18. Fuerza mayor o caso Fortuito:** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir.

**4.19. Hecho de un tercero:** Cuando el daño es producido por un tercero cuya conducta genera total o parcialmente la producción del daño.

**4.20. Hecho de la víctima:** Cuando el daño es provocado total o parcialmente por la conducta culposa o no de la víctima.

**4.21. Mercancías o sustancias peligrosas:** Materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

**4.22. Inflamables:** Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

**4.23. Explosivas:** Que hace o puede hacer explosión.

**4.24. Mercancías o sustancias ilegales:** Aquella que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentra prohibido o restringido su transporte, uso y/o comercialización.

**4.25. Zona de Circulación:** la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado es la registrada en la carátula de la póliza.

## **5. Demora Aviso Siniestro RCE**

Los deducibles contratados para el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), indicados en la carátula de la póliza y/o certificado de renovación de la misma, operarán siempre y cuando el siniestro incurrido dentro de la vigencia sea reportado a la Aseguradora a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ocurrencia. En caso contrario, los deducibles para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) serán el equivalente al 40% del valor de la pérdida con un mínimo de 20 SMMLV.

## **6. Veracidad de la información**

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y

a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

### **7. Interés asegurable:**

Se suscribe la presente póliza, bajo la expresa garantía del tomador y/o asegurado que los documentos que certifican la propiedad del vehículo, que ampara la póliza en referencia, serán presentados a la Compañía en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Si vencido este plazo no se ha cumplido esta garantía, la aseguradora podrá dar por terminada toda cobertura del presente contrato sin previa notificación al asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado, previa solicitud de éste a la Compañía.

### **8. Renovación del Contrato de Seguro**

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo igual al inicialmente pactado, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por la Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado en el numeral 7.

### **9. Pago de la Prima**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

### **10. Vigencia del contrato**

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador

### **11. Obligaciones del Tomador, Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro**

**11.1.** El tomador, el asegurado o el beneficiario deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda

reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto.

**11.2.** Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el asegurado no podrá reconocer su propia responsabilidad, incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación para la Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización. En caso de no existir tal autorización, la Compañía podrá deducir del monto de la indemnización los perjuicios que con esto le causaren.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a la Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

**11.3.** Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño.

**11.4.** Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## **12. Jurisdicción Territorial**

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia. Si el asegurado desea extender los efectos de todas o algunas de las coberturas en Venezuela, Bolivia, Ecuador o Perú, deberá consultar previamente con la Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países miembros del Pacto Andino sea inferior a treinta (30) días calendario.

## **13. Domicilio Contractual – Notificaciones**

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de la Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a la Compañía el cambio del mismo.

## **14. Código de Comercio**

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicione, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

## **15. Información Recaudada**

La información recaudada que provea el asegurado, tomador o el beneficiario y aquella que sea obtenida por la Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a

cualquier siniestro, puede ser usada por la Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente la Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y /o comercial del tomador, asegurado o beneficiario.

15/01/2006-1301-P-03-AUT006Versión3





## Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

### Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Busetas, Micro Servicio Público Intermunicipal



Póliza N°: 022233161 / 218

Vigencia: Desde: 28/02/2018  
Hasta: 27/02/2019

Tomador: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES

C.C: 8902009287

Asegurado: JIMENEZ SILVA GRACILIANO .

C.C: 5697181

Clase: BUS / BUSETA / MICROBUS

Placa: SXT008

Modelo: 2013

Marca: CHEVROLET

### Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Busetas, Micro Servicio Público Intermunicipal



#### Coberturas

#### Monto

Rcc / muerte accidental	82.100.000,00
Rcc / incapacidad permanente	82.100.000,00
Rcc / gastos medic quirc farmac y hospitalarios	82.100.000,00
Asistencia juridica en proceso penal y civil	1,00

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**ASETRANS LIMITADA**

NIT: 8040013608  
CL 54 CR 17 B - 38  
BUCARAMANGA  
Tel. 6411995  
E-mail: gerencia@asetransltda.com

**Allianz Seguros S.A.**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Cra. 13a No.29-24  
Bogotá - Colombia  
Conmutador: (+57)(1) 5600600  
Operador Automático: (+57)(1) 5600601  
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5



**Automóviles**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
**022233215 / 152**

Allianz

**Auto Colectivo**

Pesados

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

26 de Febrero de 2018

Tomador de la Póliza

# **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

ASETRANS LIMITADA

Allianz Seguros S.A.

**Allianz** 



## Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

## Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

### Seguros de Transportes Allianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

### Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

### SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

**PRELIMINAR.....6**

**CONDICIONES PARTICULARES.....7**  
    Capítulo I - Datos identificativos.....7

**CONDICIONES GENERALES..... 11**  
    Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 11  
    Capítulo III - Siniestros.....22  
    Capítulo V - Cuestiones fundamentales de .....24  
    carácter general

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página [www.allianz.co](http://www.allianz.co) y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

## Capítulo I Datos Identificativos

### Datos Generales

**Tomador del Seguro:** COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES NIT:  
8902009287  
CL 55 17B-17 .  
BUCARAMANGA  
Teléfono: 0006448167  
Email: gerenciageneral@copetran.com.co

**Póliza y duración:** Póliza n°: 022233215 / 152  
Duración: Desde las 00:00 horas del 28/02/2018 hasta las 24:00 horas del 27/02/2019.  
Moneda: PESO COLOMBIANO.

**Intermediario:** ASETRANS LIMITADA  
Clave: 1065903  
CL 54 CR 17 B - 38  
BUCARAMANGA  
NIT: 8040013608  
Teléfonos: 6411995 0  
E-mail: gerencia@asetransltda.com

### Datos del Asegurado

**Asegurado Principal:** JIMENEZ SILVA GRACILIANO .  
CL 55 CR 17B 17 0 CC: 5697181  
BUCARAMANGA  
**Email:** gerenciageneral@copetran.com.co

### Antecedentes

**Antigüedad Compañía Anterior:** 00 **Años sin siniestro:** 00

### Datos del Vehículo

**Placa:** SXT008 **Código Fasecolda:** 1603032

<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Uso:</b>	Bus, Busetas, Micro Servicio Público Intermunicipal
<b>Clase:</b>	BUS / BUSETA / MICROBUS	<b>Zona Circulación:</b>	CARRETERAS NACIONALES
<b>Tipo:</b>	LV	<b>Valor Asegurado:</b>	203.700.000,00
<b>Modelo:</b>	2013	<b>Versión:</b>	150 MT 12000CC TD 4X2 [INT]
<b>Motor:</b>	6WA1401567	<b>Accesorios:</b>	0,00
<b>Serie:</b>	9GCLV1500DB000248	<b>Blindaje:</b>	0,00
<b>Chasis:</b>	9GCLV1500DB000248	<b>Sistema a Gas:</b>	0,00

## Coberturas

Responsabilidad civil extracontractual (Prima Fija)	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal Civil	25.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

## Especificaciones Adicionales

### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1065903	ASETRANS LIMITADA	100,00

## Liquidación de Primas

Nº de recibo: 885972169

Período: de 28/02/2018 a 27/02/2019

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	2.226.400,00
IVA	423.016,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>2.649.416,00</b>

## Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

### En cualquier caso

**El Asesor ASETRANS LIMITADA**

**Telefono/s:** 6411995 0

También a través de su e-mail: [gerencia@asetransltda.com](mailto:gerencia@asetransltda.com)

**Sucursal:** BUCARAMANGA 1

### Urgencias y Asistencia

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**En Bogotá .....5941133**

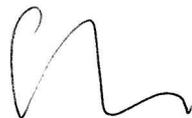
**Desde su celular al #265**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y  
condiciones,  
El Tomador

COOPERATIVA SANTANDEREANA  
DE TRANSPORTADORES

ASETRANS LIMITADA

Aceptamos el contrato en  
todos sus términos y  
condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

---

## Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

### Condiciones Generales

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

#### I. Amparos

- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial

#### II. Exclusiones para Todos los amparos

**No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:**

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.
3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia,

- leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
  6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
  7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
  8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
  9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
  10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
  11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
  12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
  13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
  14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
  15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
  16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un

tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.

17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.  
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

### **Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía**

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.
2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén

cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.

### **Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**

- 1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado**
- 2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.**
- 3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.**
- 4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.**
- 5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.**
- 6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.**
- 7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.**
- 8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos,**

señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreas.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte

#### **Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.
3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

#### **Exclusiones para el Amparo Patrimonial**

Quando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

#### **III. Definición de los amparos**

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u

otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

## **6. Responsabilidad Civil Extracontractual**

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

Cuando el asegurado es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo lícito por parte del asegurado de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza, dándose aplicación a todo lo establecido para el presente amparo en este condicionado.

**6.1** Esta cobertura opera en exceso de cualquier otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada por el asegurado en otra compañía de seguros diferente a Allianz Seguros S.A.

## **7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado**

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial

por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

## **8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

### **8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal**

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.1.9** Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.
- 8.1.10** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

#### **8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal**

**Audiencia de conciliación previa:** Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

**Investigación:** Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

**Juicio:** Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

**Incidente de reparación.** Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

### 8.1.12 Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

<b>Audiencia de conciliación previa conciliada</b> .....	20%
<b>Investigación</b> .....	35%
<b>Juicio</b> .....	35%
<b>Incidente de reparación</b> .....	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

### 8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.8** Cuando el asegurado sea persona natural, este amparo se extiende a la conducción por parte de éste, de otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza.
- 8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

### 8.3 Definiciones

**Contestación de la demanda:** comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

**Audiencias de conciliación:** son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

**Alegatos de conclusión:** escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

**Sentencia:** es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

#### 8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

<b>Contestación de la demanda:</b> .....	30%
<b>Audiencia de conciliación lograda:</b> .....	30%
<b>Alegatos de conclusión:</b> .....	15%
<b>Sentencia y Apelación:</b> .....	25%

\*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

## **9. Amparo Patrimonial**

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

## **14. Amparo de Obligaciones Financieras**

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.
- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

## Capítulo III

### Siniestros

#### Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.



# Capítulo V

## Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

### 1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

**Tomador:** es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

**Asegurado:** es el titular del interés asegurable

**Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

**Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

### 2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

### **3. Veracidad de la información**

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

### **4. Prima**

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

### **6. Vigencia del contrato**

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

### **7. Pago de la Prima**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

## **8. Modificación del Valor Asegurado**

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

## **9. Ajuste de Primas**

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

## **12. Jurisdicción Territorial**

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

## **13. Domicilio Contractual – Notificaciones**

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

## **Otras Definiciones**

**Accesorios:** Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

**Deducible:** Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o

inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

**Valor comercial:** Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

**Valor asegurado:** Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

**Valor a nuevo:** Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

**Interés Asegurable:** Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

**Prima:** Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

**Infraseguro:** Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

**Supraseguro:** Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

**Preexistencia:** Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

**Vehículo de similares características:** Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

**Mercancías o sustancias peligrosas:** Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

**Inflamable:** Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

**Explosivos:** Que hace o puede hacer explosión.

**Mercancías o sustancias ilegales:** Aquellas que por reglamentación del Gobierno

Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

**Actos terroristas:** Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

**Zona de circulación:** Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

**Vehículo de uso especial:** Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

**Conductor Autorizado:** Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

**En vehículos de servicio público:** Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

**Isocarros:** Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

## Cláusula Final

### Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicione, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

**20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17**



**Este carné es de alta importancia**

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

**Seguro de Automóviles**

Categoría-Bus, Busetas, Micro Servicio Público Intermunicipal



Póliza N°: 022233215 / 152

Vigencia: Desde: 28/02/2018  
Hasta: 27/02/2019

Tomador: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES

C.C: 8902009287

Asegurado: JIMENEZ SILVA GRACILIANO .

C.C: 5697181

Clase: BUS / BUSETA / MICROBUS

Placa: SXT008

Modelo: 2013

Marca: CHEVROLET

**Seguro de Automóviles**

Categoría-Bus, Busetas, Micro Servicio Público Intermunicipal



**Coberturas**

**Monto**

RCE/valor daños a bienes de terceros	4.000.000.000,00
RCE/valor lesiones o muerte a una persona	
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas	
Asistencia Jurídica en Proceso Penal Civil	25.000.000,00

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**ASETRANS LIMITADA**

NIT: 8040013608  
CL 54 CR 17 B - 38  
BUCARAMANGA  
Tel. 6411995  
E-mail: gerencia@asetransltda.com

**Allianz Seguros S.A.**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

